

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XLII

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, JUEVES, 25 DE OCTUBRE DE 1945

NUMERO 9835

CONTENIDO

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Sección Primera

Resoluciones Nos. 1934, 1935, 1936 y 1937 de 2 de Octubre de 1945, por las cuales se declaran unos derechos a sueldos.

Sección Segunda

Resolución Nos. 1938, 1939, 1940 y 1941 de 5 de Octubre de 1945, por las cuales se concede libertad a unos presos.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Resolución N.º 5531 de 6 de Octubre de 1945, por el cual se autoriza una reexportación.

Resoluciones Nos. 753 y 754 de 1 de Agosto de 1945, por las cuales se aprueban unas resoluciones.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas

Resoluciones Nos. 51, 52, 53 y 54 de 19 de Agosto de 1945, por las cuales se concede el comercio a unos profesionales.

Resolución N.º 55 de 10 de 19 de Agosto de 1945, por la cual se ordena el cierre de unos establecimientos.

Substitución, cambio de nombres y registros de marcas de fábrica.

Movimiento de la Oficina de Registro de la Propiedad.

Admisión y Edición.

ADMINISTRACIÓN DE ALIENA DE PANAMA

Relación general de la población extranjera en la ciudad de Panamá.

Ministerio de Gobierno y Justicia

DECLARANSE UNOS DERECHOS A SUELDOS

RESOLUCION NUMERO 1934

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución N.º 1934.—Panamá, 2 de Octubre de 1945.

La señora Benilda Reyes, de 45 años de edad, Telegrafista de 2.ª categoría, Jefe de la Oficina de Capira, solicita al Poder Ejecutivo que le declare Supernumeraria del Ramo de Correos y Telecomunicaciones al tenor de lo dispuesto por el artículo 1.º del Decreto Legislativo N.º 9 del 18 de Julio de este año que dice:

"El Poder Ejecutivo queda autorizado para declarar por conducto de la Dirección General de Correos y Telecomunicaciones como Telegrafistas Supernumerarias a los empleados que hayan prestado sus servicios por el término de veinte años. También podrá declarar supernumerarios a los empleados del Correo que tengan más de veintiocho años de servicio en sus respectivos departamentos. Esta disposición se refiere a aquellos empleados que en el servicio hayan observado buena conducta. Parágrafo: Se tendrá como último sueldo el que haya devengado el empleado en la categoría en que por más tiempo ha servido durante los últimos dos años."

Como la señora Benilda Reyes ha probado la prestación de sus servicios eficientemente durante 27 años consecutivos, con buena conducta; que en la actualidad ejerce el puesto anteriormente ejerciendo al cual fué promovida por medio de Decreto N.º 321 de 13 de febrero de 1942, con una asignación de B. 60.00 y le fueron reconocidos por el Poder Ejecutivo cinco sobresueldos hasta el mes de mayo de 1941 y como por otra parte se encuentra físicamente incapacitada para el ejercicio de sus funciones, según certificado médico.

SE RESUELVE:

Declarar que la señora Benilda Reyes tiene derecho a recibir del Estado mensualmente una suma de Ochenta y Cinco Balboas (B. \$5.00) e-

quivalentes a su sueldo y sobresueldos como Telegrafista Supernumeraria de 2.ª categoría de la Oficina de Capira.

Comuníquese y publíquese.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Gobierno y Justicia.

CARLOS SUAREZ C.

RESOLUCION NUMERO 1935

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución N.º 1935.—Panamá, 2 de Octubre de 1945.

La señora Rosa María Vallarino de 47 años de edad, Telefonista de 1.ª Categoría del Correo, solicita al Poder Ejecutivo que le declare Supernumeraria del Ramo de Correos y Telecomunicaciones al tenor de lo dispuesto por el artículo 1.º del Decreto Legislativo N.º 9 del 18 de Julio de este año que dice:

"El Poder Ejecutivo queda autorizado para declarar por conducto de la Dirección General de Correos y Telecomunicaciones como Telegrafistas Supernumerarias a los empleados que hayan prestado sus servicios por el término de veinte años. También podrá declarar supernumerarios a los empleados del Correo que tengan más de 28 años de servicio en sus respectivos departamentos. Esta disposición se refiere a aquellos empleados que en el servicio hayan observado buena conducta. Parágrafo: Se tendrá como último sueldo el que haya devengado el empleado en la categoría en que por más tiempo ha servido durante los últimos dos años."

Como la señora Vallarino ha probado la prestación de sus servicios eficientemente en el Ramo de Correos durante 26 años, con buena conducta; que en la actualidad ejerce el cargo anteriormente ejerciendo desde el día 1.º de Octubre de 1911 con una asignación mensual de B. 60.00 y tres sobresueldos de B. 2.00 cada uno reconocidos por el Poder Ejecutivo hasta el mes de mayo de 1944 que está sufriendo de colestitis crónica y otras enfermedades que la incapacitan para el e-

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Editada por la Sección de Radio, Prensa y Espectáculos Públicos del Ministerio de Gobierno y Justicia.—Aparece los días hábiles.

ADMINISTRADOR: ALCIDES S. ALMANZA

OFICINA:

Avenida Sur N° 3.—Tel. 2647 y 4466-R.—Apartado Postal N° 421

TALLERES

Imprenta Nacional.—Avenida Sur N° 3

ADMINISTRACION

AVISOS, EDITORES Y OTRAS PUBLICACIONES. Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 34

PARA SUSCRIPCIONES: VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínimo: 6 meses. En la República: B. 6.00.—Exterior: B. 7.50. Un año: En la República: B. 10.00.—Exterior: B. 12.00.

TODO PAGO ADELANTADO

Número suelto: B. 0.60. Se vende en la oficina de venta de Impresos Oficiales, Avenida Norte N° 3.

jercicio de sus funciones según certificado médico.

SE RESUELVE:

Declarar que la señora Rosa María Vallarín, tiene derecho a recibir del Estado mensualmente una suma de Treinta y Nueve Balboas (B.39.00) equivalente a su sueldo y sobresueldos como Telefonista de 1ª categoría Supernumeraria de El Calobre.

Comuníquese y publíquese.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Gobierno y Justicia.

CARLOS SUCRE C.

RESOLUCION NUMERO 1936

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución N° 1936.—Panamá 2 de Octubre de 1945.

La señorita Elvira Herrera Osorio, de 49 años de edad, Telegrafista de 2ª Categoría Clase "B" de la Oficina de Chame, solicita al Poder Ejecutivo que le declare Supernumeraria del Ramo de Correos y Telecomunicaciones al tener de lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Legislativo N° 9 del 18 de Julio de este año que dice:

"El Poder Ejecutivo queda autorizado para declarar por conducto de la Dirección General de Correos y Telecomunicaciones como Telegrafistas Supernumerarios a los empleados que hayan prestado sus servicios por el término de veintiocho años. También podrá declarar supernumerarios a los empleados del Correo que tengan más de veintiocho años de servicio en sus respectivos departamentos. Esta disposición se refiere a aquellos empleados que en el servicio hayan observado buena conducta. Parágrafo: Se tendrá como último sueldo el que haya devengado el empleado en la categoría en que por más tiempo ha servido, durante los últimos dos años."

Como la señorita Osorio ha probado la prestación de sus servicios eficientes en el Ramo de Telégrafos, con buena conducta durante 26 años y en la actualidad ejerce el cargo anteriormente expresado al cual fué ascendida en el año de 1941 con una asignación de B. 10.00 y dos sobresueldos de B. 5.00 cada uno reconocido por el Poder Ejecutivo hasta el mes de mayo de

1944, y que ésta sufre de artritis, enfermedad que le incapacita para el ejercicio de sus funciones, según certificado médico.

SE RESUELVE:

Declarar que la señorita Elvira Herrera Osorio tiene derecho a recibir mensualmente del Estado una suma de Sesenta Balboas (B. 60.00) equivalente a su sueldo y sobresueldos como Telegrafista de 3ª Categoría Clase "B" Supernumeraria de la Oficina de Chame.

Comuníquese y publíquese.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Gobierno y Justicia.

CARLOS SUCRE C.

RESOLUCION NUMERO 1937

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución N° 1937.—Panamá 2 de Octubre de 1945.

El señor Felipe Madrid, de 52 años de edad, Guarda Línea del Telégrafo de Cuarta Categoría solicita al Poder Ejecutivo que le declare Supernumerario del Ramo de Correos y Telecomunicaciones al tener de lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Legislativo N° 9 del 18 de Julio de este año que dice:

"El Poder Ejecutivo queda autorizado para declarar por conducto de la Dirección General de Correos y Telecomunicaciones como Telegrafistas Supernumerarios a los empleados que hayan prestado sus servicios por el término de veintiocho años. También podrá declarar supernumerarios a los empleados del Correo que tengan más de veintiocho años de servicio en sus respectivos departamentos. Esta disposición se refiere a aquellos empleados que en el servicio hayan observado buena conducta. Parágrafo: Se tendrá como último sueldo el que haya devengado el empleado en la categoría en que por más tiempo ha servido, durante los últimos dos años."

Como el señor Madrid ha probado la prestación de sus servicios eficientes, en el Ramo de Telégrafos, durante 25 años consecutivos, con buena conducta, que en la actualidad sirve el cargo antes mencionado, con un sueldo mensual de B. 30.00, que le fué asignado desde el año 1941, y le fueron reconocidos por el Poder Ejecutivo seis sobresueldos de B. 2.00 cada uno, hasta el mes de mayo de 1944, y que en la actualidad sufre de enteritis disenteriforme crónica que le incapacita para el ejercicio de sus funciones, según certificado médico.

SE RESUELVE:

Declarar que el señor Felipe Madrid tiene derecho a recibir del Estado mensualmente la suma de Cuarenta y Ocho Balboas (B. 48.00), equivalente a su sueldo y sobresueldos como Guarda Línea del Telégrafo Supernumerario de Cuarta Categoría.

Comuníquese y publíquese.

ENRIQUE A. JIMENEZ

El Ministro de Gobierno y Justicia.

CARLOS SUCRE C.

RESOLUCION NUMERO 1938

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución N° 1938.—Panamá, 2 de Octubre de 1945.

La señora Enriqueta Morales, de 45 años de edad, Telegrafista de Primera Categoría, Ayudante de la Oficina Central de Panamá, solicita al Poder Ejecutivo que le declare Supernumeraria del Ramo de Correos y Telecomunicaciones, al tenor de lo dispuesto por el artículo 1° del Decreto Legislativo N° 9 de 16 de Julio de este año que dice:

"El Poder Ejecutivo queda autorizado para declarar por conducto de la Dirección General de Correos y Telecomunicaciones como Telegrafistas Supernumerarios a los empleados que hayan prestado sus servicios por el término de veinte años. También podrá declarar Supernumerarios a los empleados del Correo que tengan más de veintiocho años de servicio en sus respectivos departamentos. Esta disposición se refiere aquellos empleados que en el servicio hayan observado buena conducta. Párrafo: Se tendrá como último sueldo el que haya devengado el empleado en la categoría en que por más tiempo ha servido, durante los últimos tres años."

Como la señora Morales ha probado la prestación de sus servicios eficientes en el Ramo de Telegrafos durante 24 años, con buena conducta; que en la actualidad ejerce el cargo anteriormente mencionado con una asignación de B. 65.00 mensuales y seis sobresueldos que le fueron reconocidos por el Poder Ejecutivo hasta el mes de Mayo de 1944, y que está incapacitada físicamente para el ejercicio de sus funciones según certificando médico.

SE RESUELVE:

Declarar que la señora Enriqueta Morales tiene derecho a recibir del Estado mensualmente la suma de Noventa y Cinco Balboas (B. 95.00), equivalente a su sueldo y sobresueldos como Telegrafista Supernumeraria de Primera Categoría, Ayudante de la Oficina Central de Panamá.

Comuníquese y publíquese.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

CARLOS SUCRE C.

LIBERTAD CONDICIONAL

RESUELTO NUMERO 1683

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resuelto N° 1683.—Panamá, 5 de Octubre de 1945.

Moisés Bosquez Bonilla, Panameño, mayor de edad, soltero, chofer, quien cumple pena de seis (6) meses de reclusión por delito de Homicidio por Imprudencia, en la cárcel de Penonomé, impuesto por el Juez Quinto del Circuito, de Panamá por sentencia del doce de marzo de mil novecientos cuarenta y cinco; solicita la libertad condicional mediante la rebaja equivalente a la cuarta

parte de la pena impuesta por haber acreditado su derecho a esa gracia de conformidad con el artículo 20 del Código Penal.

En vista de que se ha cumplido con las exigencias de la Ley y procede la rebaja solicitada.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

debidamente autorizado por el

Presidente de la República,

RESUELVE:

Conceder a Moisés Bosquez Bonilla, de generales expresadas la libertad condicional mediante la rebaja equivalente a la cuarta parte de la pena aplicada, pero es entendido que este Resuelto será revocado si el agraciado infringe nuevamente la ley penal antes del vencimiento completo de la condena.

Por lo tanto, ordénase la libertad inmediata.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

CARLOS SUCRE C.

El Secretario del Ministerio,

Manuel Burgos.

RESUELTO NUMERO 1684

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resuelto N° 1684.—Panamá, 5 de Octubre de 1945.

José Valdespino (a) GALE, panameño, mayor de edad, jornalero, natural de Tuanti Prov. del Darién, soltero, quien cumple en la Cárcel Modelo, diez y ocho meses (18) de reclusión por delito de "Hurto" que le impuso el Juzgado Municipal del Distrito de Pinogana el día doce de Junio de mil novecientos cuarenta y cinco, que aprobó el Juzgado del Circuito del Darién, el veinte de Julio del mismo año; solicita la libertad condicional mediante la rebaja equivalente a la cuarta parte de la pena impuesta por haber acreditado su derecho a esa gracia de conformidad con lo establecido en el artículo 20 del Código Penal.

En vista de que se ha cumplido con las exigencias de la ley y procede la rebaja solicitada.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

debidamente autorizado por el

Presidente de la República,

RESUELVE:

Conceder a José Valdespino (a) GALE, de generales expresadas la libertad condicional mediante la rebaja equivalente a la cuarta parte de la pena aplicada, pero es entendido que este Resuelto será revocado si el agraciado infringe nuevamente la ley penal antes del vencimiento completo de la condena.

Como dicho reo cumple lo que le corresponde de la pena el 15 de los corrientes, ordénase la libertad desde esa fecha.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

CARLOS SUCRE C.

El Segundo Secretario del Ministerio,

Manuel Burgos.

RESUELTO NUMERO 1685

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sec-

ción Segunda.—Resuelto N° 1685.—Panamá, 5 de Octubre de 1945.

Rubén Muñoz, panameño de diez y nueve años de edad (19), soltero quien cumple pena de siete meses de reclusión por el delito de Hurto, en la Cárcel Modelo impuesta por el Tribunal de Apelaciones y Consultas de Panamá, que reformó la impuesta por el Juez Cuarto Municipal, de este Distrito cuya fecha es veinte de Agosto de mil novecientos cuarenta y cinco, lo que acredita con el certificado del Director de dicho establecimiento de castigo.

Solicita la libertad condicional mediante la rebaja equivalente a la cuarta parte de la pena impuesta por haber acreditado su derecho a esa gracia de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 del Código Penal.

En vista de que se ha cumplido con las exigencias de la ley y procede la rebaja solicitada.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

debidamente autorizado por el
Presidente de la República,

RESUELVE:

Conceder a Rubén Muñoz, de generales expresadas la libertad condicional mediante la rebaja equivalente a la cuarta parte de la pena aplicada, pero es entendido que este Resuelto será revocado si el agraciado infringe nuevamente la ley penal antes del vencimiento completo de la condena.

Por lo tanto, ordénase la libertad inmediata.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

CARLOS SUCRE C.

El Segundo Secretario del Ministerio,

Manuel Burgos.

RESUELTO NUMERO 1686

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resuelto N° 1686.—Panamá, 5 de Octubre de 1945.

Félix Atanacio Calvo, Panameño, mayor de edad, soltero, chofer, quien cumple pena en la Cárcel Pública de Las Tablas de sesenta días (60) y tres años (3) de reclusión por el delito de "Hurto" que le impuso el Corregidor de Calidonia, el veintuno de Septiembre de mil novecientos cuarenta y tres; solicita la libertad condicional mediante la rebaja equivalente a la cuarta parte de la pena impuesta por haber acreditado su derecho a esa gracia de conformidad con lo establecido en el artículo 20 del Código Penal.

En vista de que se ha cumplido con las exigencias de la Ley y procede la rebaja solicitada.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

debidamente autorizado por el
Presidente de la República,

RESUELVE:

Conceder a Félix Atanacio Calvo, de generales expresadas la libertad condicional mediante la rebaja equivalente a la cuarta parte de la pena aplicada, pero es entendido que este Resuelto será revocado si el agraciado infringe nuevamente la ley penal antes del vencimiento completo de la condena.

Como dicho reo cumple lo que corresponde de la pena el 13 de los corrientes, ordénase la libertad desde esa fecha.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

CARLOS SUCRE C.

El Segundo Secretario del Ministerio,

Manuel Burgos.

RESUELTO NUMERO 1687

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resuelto N° 1687.—Panamá, 5 de Octubre de 1945.

Valerio Sánchez, panameño, de quince (15) años de edad, soltero, agricultor, quien cumple pena de dos (2) años de reclusión, en la Cárcel Pública de Penonomé, proferida por la Corte Suprema de Justicia con fecha del ventiocho de Mayo de mil novecientos cuarenta y cinco, la que reformó la dictada por el Tribunal Superior del Segundo Distrito Judicial, el tres de Abril de mil novecientos cuarenta y cinco, por el delito de Homicidio; solicita la libertad condicional mediante la rebaja equivalente a la cuarta parte de la pena impuesta, por haber acreditado su derecho a esa gracia de conformidad con lo establecido en el artículo 20 del Código Penal.

En vista de que ha cumplido con las exigencias de la Ley y procede la rebaja solicitada.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

debidamente autorizado por el

Presidente de la República,

RESUELVE:

Conceder a Valerio Sánchez, de generales expresadas la libertad condicional mediante la rebaja equivalente a la cuarta parte de la pena aplicada, pero es entendido que este Resuelto será revocado si el agraciado infringe nuevamente la ley penal antes del vencimiento completo de la condena.

Como dicho reo cumple lo que le corresponde de la pena el 6 de los corrientes, ordénase la libertad desde esa fecha.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

CARLOS SUCRE C.

El Segundo Secretario del Ministerio,

Manuel Burgos.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

AUTORIZASE REEXPORTACION

RESUELTO NUMERO 5531

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto N° 5531.—Panamá 9 de Octubre de 1945.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que los señores Fidante Hermanos e Hijos, han solicitado permiso de este Ministerio para reexportar por la vía aérea, con destino a México, D. F. y a la ciudad de San Juan del Banco de Comercio, lo siguiente:

Ciento cincuenta y cuatro (154) colones de

expansión niqueladas para relojes de muñeca, tipo A.

Ciento veintiocho (128) cadenas de expansión niqueladas para relojes de muñeca, tipo B.

Que se ha podido establecer que la existencia en plaza de esta clase de cadenas es abundante, por lo que su reexportación no llegará a afectar el consumo local;

Que al no autorizarse esta reexportación se ocasionaría serios perjuicios a los intereses de la firma peticionario;

Que el artículo 37 del Decreto Ley N° 42 de 1942 faculta al Ministerio de Hacienda y Tesoro para autorizar aquellas reexportaciones que, como en el presente caso, se justifican.

RESUELVE:

Autorizar la reexportación solicitada, y hacerle presente a los interesados que deben presentar como requisito esencial para efectuar la reexportación, de formular seis ejemplares de la Declaración de Aduana para reexportación y dos de Estadística, los cuales han de ser presentados a la Inspección del Puerto y Administración de Aduana respectiva.

Comuníquese y publíquese.

RICARDO A. MORALES.

El Secretario del Ministerio,

Berardo Q. Gallot,

APRUEBANSE RESOLUCIONES

RESOLUCION NUMERO 753

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Administración Gral. de Tierras y Bosques.—Sección Segunda.—Panamá. 13 de julio de 1945.

VISTOS:

Mediante Resolución N° 14 del 30 de Mayo de 1945, enviada a este Despacho, para su consulta, por el señor Gobernador, Administrador de Tierras y Bosques de la Provincia de Veraguas, se adjudica, a título gratuito, a los señores Martin, Zenón, Saturnino y Serafín Castillo, Victoriano e Inocente Solís y a los menores Elisondo, Victoriana, Emilia, Elidia, Adelina, Erlinda, Abigail, Diamantina y Eloisa Castillo e Isabel, Marcelino, Higinia y Ercinda Solís, un globo de terreno baldío Nacional denominado "El Higuerón", ubicado en el Distrito de Río de Jesús, con una superficie de ciento veinticuatro hectáreas con dos mil seiscientos cincuenta metros cuadrados (124 Hts. 2650 M2), cuyos linderos son: Norte, Alejandro Mosquera y Modesto Vergara; Sur, Hipólito Castillo y otros; Este, Candelario Delgado e Hipólito Castillo y Oeste, Camino de los Mangos y Catalino Guevara.

Por voluntad de los peticionarios, dicho terreno ha sido repartido en la forma siguiente:

Para Martin Castillo	10 Hts.
" Elisondo Castillo	5 "
" Victoriana Castillo	5 "
" Emilia Castillo	5 "
" Zenón Castillo	10 "
" Elidia Castillo	5 "
" Adelina Castillo	5 "
" Erlinda Castillo	5 "
" Abigail Castillo	5 "
" Diamantina Castillo	5 "
" Saturnino Castillo	10 "

" Eloisa Castillo	5 "
" Serafín Castillo	10 "
" Victoriano Solís	10 "
" Isabel Solís	5 "
" Marcelino Solís	5 "
" Inocente Solís	10 "
" Higinia Solís	5 "
" Ercinda Solís	4 "

TOTAL (2650 M2) 124 Hts.

Como del estudio efectuado en el respectivo expediente se desprende que, en la práctica de estas diligencias, se ha cumplido con todos los requisitos legales, el suscrito Jefe de la Sección Segunda del Ministerio de Hacienda y Tesoro, Administrador General de Tierras y Bosques de la República,

RESUELVE:

Aprobar la Resolución consultada y autorizar la expedición del título de propiedad, gratuito, descrito con anterioridad, a favor de los señores arriba mencionados, quienes estarán obligados a cumplir con las condiciones y reservas legales impuestas en la resolución del inferior.

Notifíquese, devuélvase y publíquese.

Blas Umberto D'Anello,

Jefe de la Sección 2ª del Ministerio de Hacienda y Tesoro, Administrador Gral. de Tierras y Bosques de la República.

Narcisca O. Ayala M.,
Secretaria.

RESOLUCION NUMERO 754

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Administración Gral. de Tierras y Bosques.—Sección Segunda.—Panamá. 3 de agosto de 1945.

VISTOS:

El Gobernador de la Provincia de Coclé, Administrador de Tierras y Bosques, consulta su resolución N° 13 de Julio 12 de este año, por medio de la cual se adjudica un globo de terreno llamado "El Rosario", situado en el lugar de Cañazuela, comprensión del corregimiento de Río Grande, Distrito de Penonomé, Provincia de Coclé, al señor Enrique Jaén, portador de la cédula N° 47-25254 y a sus hermanas Angélica, Rosario, Gilma y Dora Jaén. El mencionado terreno tiene una superficie de 24 hectáreas — 1750 metros cuadrados, dentro de los siguientes linderos: Norte y Sur: Terrenos Nacionales; Este: Magdalena Quirós vda. de Jaén y Oeste: Eladio Ortega F. y terrenos nacionales.

Por voluntad del peticionario se hace la adjudicación en la siguiente forma:

Enrique Jaén (peticionario)	5 Hts.
Angélica Jaén	5 "
Rosario Jaén	5 "
Gilma Jaén	5 "
Dora Jaén	4 " 1750 mts.

TOTAL 24 Hts.-1750 mts.

Del estudio que se ha hecho a este expediente se observa que lo actuado se ajusta al artículo 161 del Código Fiscal y 7º de la Ley 52 de 1938, que

reglamenta la materia. En atención a ello el suscrito jefe de la Sección Segunda del Ministerio de Hacienda y Tesoro, Administrador General de Tierras y Bosques de la República,

RESUELVE:

Aprobar la Resolución consultada y autorizar la expedición del título gratuito del mencionado globo de terreno, a favor de los adjudicatarios, quienes estarán obligados a cumplir con las condiciones y reservas legales impuestas en la resolución del inferior.

Notifíquese, devuélvase y publíquese.

Blas Umberto D'Anello,
Jefe de la Sección 2ª del Ministerio
de Hacienda y Tesoro, Administra-
dor Gral. de Tierras y Bosques
de la República.

Narciso O. Ayala M.,
Secretaria.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

SUSPENDESE EL EJERCICIO A UNOS PROFESIONALES

RESUELTO NUMERO 54

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Resuelto número 54.—Panamá, 10 de Agosto de 1945.

En Noviembre de 1941, este Ministerio extendió a favor del señor Tomás Arosemena J., la Patente Profesional No. 191 para amparar en el territorio nacional su profesión de abogado. Pero como quiera que el mencionado profesional ha dejado de pagar el impuesto de renovación de dicha Patente durante los años de 1941 y 1945, a pesar de que dicha Patente debe ser renovada anualmente durante el mes de Enero, de conformidad con las disposiciones del Decreto 27 de 1941, y el Decreto 383 de 12 de Enero de 1944, según la comunicación dirigida a este Ministerio por el Sub-Director del Impuesto Sobre la Renta, distinguida con el número 600-D de 17 de Julio pasado, y habida consideración de que este Despacho requirió a los profesionales para el pago del impuesto de renovación de sus Patentes, por medio de avisos publicados en los periódicos de la localidad durante los días 30 de Junio, 1o., 2 y 3 de Julio próximo pasado, el suscrito, Ministro de Agricultura y Comercio,

RESUELVE:

Suspender al profesional Tomás Arosemena J. en el ejercicio de su profesión de abogado en el territorio nacional, hasta tanto pague en la Administración General de Rentas Internas el impuesto de renovación de su Patente Profesional No. 191, con el recargo correspondiente que adeuda por los años de 1941 y 1945.

Fundamento: Artículo 27 del Decreto 27 de 1941, y Decreto 383 de 12 de Enero de 1944.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro.

ANTONIO PINO R.

El Primer Secretario.

F. Morris Jr.

RESUELTO NUMERO 55

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Resuelto número 55.—Panamá, 10 de Agosto de 1945.

En Enero de 1942, este Ministerio extendió a favor del señor Horacio Velarde, la Patente Profesional No. 320 para amparar en el territorio nacional su profesión de abogado. Pero como quiera que el mencionado profesional ha dejado de pagar el impuesto de renovación de dicha Patente durante los años de 1943, 1944 y 1945, a pesar de que dicha Patente debe ser renovada anualmente durante el mes de Enero, de conformidad con las disposiciones del Decreto 27 de 1941, y el Decreto 383 de 12 de Enero de 1944, según la comunicación dirigida a este Ministerio por el Sub-Director del Impuesto Sobre la Renta, distinguida con el número 600-D de 17 de Julio pasado, y habida consideración de que este Despacho requirió a los profesionales para el pago del impuesto de renovación de sus Patentes, por medio de avisos publicados en los periódicos de la localidad durante los días 30 de Junio, 1o., 2 y 3 de Julio próximo pasado, el suscrito, Ministro de Agricultura y Comercio,

RESUELVE:

Suspender al profesional Horacio Velarde en el ejercicio de su profesión de abogado en el territorio nacional, hasta tanto pague en la Administración General de Rentas Internas el impuesto de renovación de su Patente Profesional No. 320, con el recargo correspondiente que adeuda por los años de 1943, 1944 y 1945.

Fundamento: Artículo 27 del Decreto 27 de 1941, y Decreto 383 de 12 de Enero de 1944.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro.

ANTONIO PINO R.

El Primer Secretario.

F. Morris Jr.

RESUELTO NUMERO 56

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Resuelto número 56.—Panamá, 10 de Agosto de 1945.

En Julio de 1942, este Ministerio extendió a favor del señor Julio Arjona Q. la Patente Profesional No. 371 para amparar en el territorio nacional su profesión de abogado. Pero como quiera que el mencionado profesional ha dejado de pagar el impuesto de renovación de dicha Patente durante los años de 1943, 1944 y 1945, a pesar de que dicha Patente debe ser renovada anualmente durante el mes de Enero, de conformidad con las disposiciones del Decreto 27 de 1941 y el Decreto 383 de 12 de Enero de 1944, según la comunicación dirigida a este Ministerio por el Sub-Director del Impuesto Sobre la Renta, distinguida con el número 600-D de 17 de Julio pasado, y habida consideración de que este Despacho requirió a los profesionales para el pago del impuesto de renovación de sus Patentes, por medio de avisos publicados en los periódicos de la localidad durante los días 30 de Junio, 1o., 2 y 3 de

Julio próximo pasado, el suscrito, Ministro de Agricultura y Comercio,

RESUELVE:

Suspender al profesional Julio Arjona Q. en el ejercicio de su profesión de abogado en el territorio nacional, hasta tanto pague en la Administración General de Rentas Internas el impuesto de renovación de su Patente Profesional No. 371, con el recargo correspondiente que adeuda por los años de 1943, 1944 y 1945.

Fundamento: Artículo 27 del Decreto 27 de 1941, y Decreto 383 de 12 de Enero de 1944.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro,

ANTONIO PINO R.

El Primer Secretario,

F. Morrice Jr.

RESUELTO NUMERO 57

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Resuelto N° 57.—Panamá, 10 de Agosto de 1945.

En Marzo de 1942, este Ministerio extendió a favor del señor Buenaventura Garcerán la Patente Profesional N° 308 para amparar en el territorio nacional su profesión de abogado. Pero como quiera que el mencionado profesional ha dejado de pagar el impuesto de renovación de dicha Patente durante los años de 1943, 1944 y 1945, a pesar de que dicha Patente debe ser renovada anualmente durante el mes de Enero, de conformidad con las disposiciones del Decreto 27 de 1941 y el Decreto 383 de 12 de Enero de 1944, según la comunicación dirigida a este Ministerio por el Sub-Director del Impuesto Sobre la Renta, distinguida con el número 600-D de 17 de Julio pasado, y habida consideración de que este Despacho requirió a los profesionales para el pago del impuesto de renovación de sus patentes, por medio de avisos publicados en los periódicos de la localidad durante los días 30 de Junio, 1º, 2 y 3 de Julio próximo pasado, el suscrito, Ministro de Agricultura y Comercio,

RESUELVE:

Suspender al profesional Buenaventura Garcerán en el ejercicio de su profesión de abogado en el territorio nacional, hasta tanto pague en la Administración General de Rentas Internas el impuesto de renovación de su Patente Profesional N° 308, con el recargo correspondiente que adeuda por los años de 1943, 1944 y 1945.

Fundamento: Artículo 27 del Decreto 27 de 1941, y Decreto 383 de 12 de Enero de 1944.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro,

ANTONIO PINO R.

El Primer Secretario,

F. Morrice Jr.

ORDENASE EL CIERRE DE UNOS ESTABLECIMIENTOS

RESUELTO NUMERO 58

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Resuelto N° 58.—Panamá, 13 de Agosto de 1945.

En Diciembre de 1942, este Ministerio extendió a favor de Rómulo A. Villamil, la Patente Comercial (Especial) N° 2793 para amparar el establecimiento de restaurante denominado "Chartrude", ubicado en la Avenida Herrera, N° 12177. Pero como quiera que el mencionado comerciante ha dejado de satisfacer el impuesto de renovación de dicha Patente Comercial, a pesar de que la referida Patente debe ser renovada anualmente durante el mes de Enero, de conformidad con las disposiciones del Decreto 27 de 1941 y el Decreto 383 de 12 de Enero de 1944, según la comunicación a este Ministerio por el Sub-Director del Impuesto Sobre la Renta, distinguida con el número 600-D de 17 de Julio próximo pasado, y habida consideración de que este Despacho requirió el pago del impuesto de renovación de las Patentes Comerciales, Industriales y Profesionales, por medio de avisos publicados en los periódicos de la localidad durante los días 30 de Junio, 1º, 2 y 3 de Julio último, el suscrito, Ministro de Agricultura y Comercio,

RESUELVE:

Ordenar el cierre del establecimiento con señal de restaurante denominado "Chartrude", ubicado en la Avenida Herrera, N° 12177 de la ciudad de Colón, hasta tanto su propietario Rómulo A. Villamil pague en la Administración General de Rentas Internas el impuesto de renovación de su Patente Comercial (Especial) N° 2793, con el recargo correspondiente que adeuda.

Fundamento: Artículo 27 del Decreto 27 de 1941 y Decreto 383 de 12 de Enero de 1944.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro,

ANTONIO PINO R.

El Primer Secretario,

F. Morrice Jr.

RESUELTO NUMERO 50

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Resuelto N° 50.—Panamá, 13 de Agosto de 1945.

En Diciembre de 1942, este Ministerio extendió a favor de Ricardo Julio, la Patente Comercial de Segunda Clase N° 2476, para amparar el establecimiento de alfarrotería denominado "La Mano de Dios", ubicado en la Avenida Herrera número 5943 de la ciudad de Colón. Pero como quiera que el mencionado comerciante ha dejado de satisfacer el impuesto de renovación de dicha Patente, a pesar de que la referida Patente debe ser renovada anualmente durante el mes de Enero, de conformidad con las disposiciones del Decreto 27 de 1941 y el Decreto 383 de 12 de Enero de 1944, según la comunicación dirigida a este Ministerio por el Sub-Director del Impuesto Sobre la Renta, distinguida con el número 600-D de 17 de Julio próximo pasado, y habida consideración de que este Despacho requirió el pago del impuesto de renovación de las Patentes Comerciales, Industriales y Profesionales, por medio de avisos publicados en los periódicos de la localidad durante los días 30 de Junio, 1º, 2 y 3 de Julio último, el suscrito, Ministro de Agricultura y Comercio,

con de la localidad durante los días 20 de Junio, 19, 2 y 3 de Julio último, el suscrito, Ministro de Agricultura y Comercio.

RESUELVE:

Ordenar el cierre del establecimiento comercial de abarrotería denominado "La Mano de Dios", ubicado en la Avenida Bolívar N° 5043 de la ciudad de Colón, hasta tanto su propietario Ricaurte Julio pague en la Administración General de Rentas Internas el impuesto de renovación de su Patente Comercial de Segunda Clase, distinguida con el número 24 76, con el recargo correspondiente que adeuda.

Fundamento: Artículo 27 del Decreto 27 de 1941 y Decreto 383 de 12 de Enero de 1944.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro,

ANTONIO PINO R.

El Primer Secretario,

F. Morrice Jr.

RESUELTO NUMERO 60

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Resuelto N° 60.—Panamá, 13 de Agosto de 1945.

En Diciembre de 1944, este Ministerio extendió a favor de María Urania Vargas, la Patente Comercial de Segunda Clase N° 4408, para amparar el establecimiento de ampliaciones y venta de cuadros, denominado "Artes Chicago", ubicado en Calle 9, N° 5015 de la ciudad de Colón. Pero como quiera que la mencionada comerciante ha dejado de satisfacer el impuesto de renovación de dicha Patente, a pesar de que la referida Patente debe ser renovada anualmente, durante el mes de Enero de conformidad con las disposiciones del Decreto 27 de 1941 y el Decreto 383 de 12 de Enero de 1944, según la comunicación dirigida a este Ministerio por el Sub-Director del Impuesto Sobre la Renta, distinguida con el número 600-D de 17 de Julio próximo pasado, y habida consideración de que este Despacho requirió el pago del impuesto de renovación de las Patentes Comerciales, Industriales y Profesionales, por medio de avisos publicados en los periódicos de la localidad durante los días 20 de Junio, 19, 2 y 3 de Julio último, el suscrito, Ministro de Agricultura y Comercio.

RESUELVE:

Ordenar el cierre del establecimiento comercial de ampliaciones y venta de cuadros denominado "Artes Chicago", ubicado en Calle 9, N° 5015 de la ciudad de Colón, hasta tanto su propietaria María Urania Vargas pague en la Administración General de Rentas Internas el impuesto de renovación de su Patente Comercial de Segunda Clase, distinguida con el número 4408, con el recargo correspondiente, que adeuda.

Fundamento: Artículo 27 del Decreto 27 de 1941 y Decreto 383 de 12 de Enero de 1944.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro,

ANTONIO PINO R.

El Primer Secretario,

F. Morrice Jr.

SOLICITUDES

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Financiera de Perfumería, S. A., sociedad anónima organizada según las leyes de la República de Panamá, por medio de su Agente Registrado comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

BALI

según aparece en la etiqueta; pero la dueña se reserva el derecho de usarla en cualquier tipo y tamaño de letras y en diferentes colores.

La marca se usa para amparar y distinguir artículos de perfumería y tocador en general, que la peticionaria fabrica o manufactura en el exterior; ha sido usada ya por la peticionaria en el comercio internacional y se usará en la República de Panamá.

La marca se aplica a los productos o a los paquetes que los contienen por medio de etiquetas que llevan la marca, y en otros modos usuales en el comercio.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) 6 ejemplares de la marca y un dibujo de la misma, cuya representación se hace en letra de molde simple, haciendo innecesario un elisé; c) declaración jurada de uno de los directores de la Compañía; d) el certificado del Registro Público sobre constitución y representación de la compañía se encuentra agregado al Expediente de la marca Plumas, propiedad de la misma compañía.

Panamá, octubre 5, 1945.

Carlos Icaza A.

Cédula N° 47-1292.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, octubre 9 de 1945.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

F. Morrice Jr.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Independent Pneumatic Tool Company, sociedad anónima organizada de conformidad con las leyes del Estado de Delaware, con oficina en la ciudad de Chicago, Estado de Illinois, por medio de su apoderado que suscribe comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

Thor

según la etiqueta adjunta.

La marca se usa para amparar y distinguir Enganches para mangueras (de la Clase 13 de los Estados Unidos — Ferrería y plomería, y artículos para grúas (buses a vapor), y se ha ve-

nido usando continuamente en el negocio de la peticionaria desde Septiembre 30 de 1906 en el país de origen, desde antes de 1914 en el comercio internacional, y se usa actualmente en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos, o a los paquetes que los contienen, imprimiéndola o de otro modo reproduciéndola o estampándola sobre ellos, y adhiriéndoles una etiqueta en que aparece la marca.

Se acompaña: a) registro de la marca de fábrica en los Estados Unidos, N° 129,168 de Enero 27 de 1920, válido por 20 años, con anotación de haber sido renovado por 20 años más a partir del 27 de Enero de 1940; b) comprobante de pago del impuesto; c) un dibujo de la marca, 6 etiquetas y un elisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria, con declaración jurada del Contralor.

Panamá, Septiembre 21 de 1945.

Carlos Icaza A.
Cédula N° 47-1393

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, 1° de Octubre de 1945.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

F. Morrice Jr.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Independent Pneumatic Tool Company, sociedad anónima organizada de conformidad con las leyes del Estado de Delaware, con oficina en la ciudad de Chicago, Estado de Illinois, por medio de su apoderado que suscribe comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

Thor

según la etiqueta adjunta.

La marca se usa para amparar y distinguir cilindros portátiles impulsados a motor, martillos neumáticos portátiles impulsados a motor, y otras herramientas neumáticas portátiles impulsadas a motor, y piezas y partes de repuesto para dichas herramientas (de la Clase 26 de los Estados Unidos — Maquinaria y piezas no incluidos en otra clasificación), y se ha venido usando continuamente en el negocio de la peticionaria y sus predecesores desde el año 1895 en el país de origen, y es usada actualmente en la República de Panamá.

La marca se estampa, reproduce o graba directamente sobre el artículo o en etiquetas impresas que se adhieren a los productos o a los paquetes que los contienen.

Esta marca fué primeramente registrada en el país de origen por Aurora Automatic Machine Company, sociedad anónima de Illinois, y actualmente en la actual peticionaria.

Se acompaña: a) registro de la marca de fábrica en los Estados Unidos, N° 57,742 de Noviembre 27 de 1906, válido por 20 años, con anotación de haber sido renovado por 20 años más a partir del 27 de Noviembre de 1926; b) comprobante de pago del impuesto; c) un dibujo de la marca, 6 etiquetas y un elisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria, con declaración jurada del Contralor.

Panamá, Septiembre 21 de 1945.

Carlos Icaza A.
Cédula N° 47-1393

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, 1° de Octubre de 1945.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

F. Morrice Jr.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

The Lakeside Laboratories Inc., una corporación del Estado de Wisconsin, domiciliada en Milwaukee, Estados Unidos de América, por medio de su apoderado que suscribe, solicita de Ud. el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la expresión

Lakeside

en color negro, sobre una etiqueta blanca rectangular; las etiquetas adjuntas muestran la marca como se quiere registrar y; ampara y distingue drogas y productos farmacéuticos diversos para uso humano, dichos productos siendo de la clase usual para preparaciones, para administración oral o interna, tales como tabletas o píldoras cubiertas o sin cubrir, cápsulas suaves o duras, rellenas, soluciones para ampollas estériles, soluciones estériles o suspensiones en ampollitas, polvos estériles en ampollas, líquidos para atomizadores, y dichos productos siendo designados para los siguientes fines médicos: alterativos; analgésicos y anodinos, anti-anémicos y hematónicos, anti-coagulantes, anti-gonorréicos, anti-malariales, anti-piréticos, anti-reumáticos, anti-espasmódicos, anti-sifilíticos estimulantes autónomos, preparaciones para calcio terapia, estimulantes cardo vasculares, colagogos, dilatadores, coronarios, diuréticos, exbólicos y oxitócicos; preparaciones para tratamientos de eczema y dermatitis, hormonas y preparaciones de glándulas, estimulantes leucocitos, midriáticos, sedativos, estimulantes, tónicos generales, obliterantes de venas varicosas, vaso-constructores, vaso dilatadores y preparaciones de vitaminas, productos de Clase 6; para química, medicinas y preparaciones farmacéuticas.

Esta marca ha sido usada desde el día 21 de Octubre de 1924 en negocios del aplicante, como marca de fábrica, así como parte del título de la corporación, y la aplica o fija a los productos.

paquetes y cajas que la contienen, fijando en ellos una etiqueta impresa en la cual se muestra la marca y, de cualquier otra manera que sea conveniente y usual.

Acompañamos: un poder con declaración jurada, en-6, 6 etiquetas, derechos pagados y el certificado número 396,235 del día 30 de Junio de 1942, en que consta la existencia legal de la marca en el país de origen.

José A. Mendillo F.
Cédula N° 47-2184

Panamá, 27 de Septiembre de 1945.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, 9 de Octubre de 1945.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

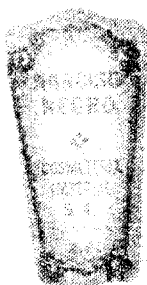
F. Morrice Jr.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Cosmética Imperial S. A., comerciante de esta plaza con Patente Comercial N° 77, por medio de su apoderado que suscribe para mí, U. d. a. solicitar el registro de una marca de fábrica de la cual es su fabricante y propietario. La marca consiste en las palabras distintivas



y la etiqueta correspondiente. Esta marca se usa para amparar y distinguir artículos de perfumería y tocador en general como: lociones, perfumes, brillantinas, jabones y similares; y se aplica a los productos y sus envases en forma de etiquetas y de cualquier otro modo usual en el comercio. Acompañamos un poder (existe en la petición de la marca Kin-Khusi), seis etiquetas, derechos pagados, un elisé y un certificado legal.

Panamá, 27 de Septiembre de 1945.

José A. Mendillo F.
Cédula N° 47-2184

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, 9 de Octubre de 1945.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

F. Morrice Jr.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Yo, Juan Antonio Tarté, en mi carácter de Vice-Presidente de la Sociedad Fabrica Panameña de Pinturas S. A., solicito respectivamente el registro de la marca de fábrica constituida por la etiqueta que acompaño, que sirve para amparar un producto de la Empresa que se presenta denominado



La descripción de la marca es como sigue.

La etiqueta es de forma rectangular, fondo blanco con franjas rojas en la parte superior e inferior. Debajo de la franja superior se encuentran las palabras "ACABADO INDUSTRIAL" en letras blancas con sombra azul. Debajo de la franja inferior se encuentran las palabras "PARA USO EN MADERA Y METAL" en caracteres azules. Debajo de la leyenda hay un círculo entre cortado que en su interior de fondo blanco y bordes rojos contiene la indicación sobre el empuje del engrase correspondiente. Dentro del círculo aparece la representación de un edificio industrial. En la parte superior del cuadrilátero a la derecha de dicho círculo aparecen impresas, en dos líneas, las palabras "PINTURAS—PANAMA" y en los extremos del cuadrilátero, hasta el borde de la etiqueta, hay trece líneas paralelas delgadas. En la parte inferior figura la designación de la Empresa "Fabrica Panameña de Pinturas S. A." Panamá R. P.

Esta marca de fábrica la usará el solicitante para amparar su producto "ACABADO INDUSTRIAL" y será adherida o estampada en los envases que contienen dichos productos y también como medio de propaganda.

Acompaño la atestación jurada sobre la propiedad de la marca y la correspondiente declaración. Además seis ejemplares impresos de la marca, un elisé y la constancia de haber sido pagado el impuesto correspondiente. La prueba que acredita mi personería reposa en ese Despacho.

Panamá, Septiembre 20 de 1945.

J. Antonio Tarté.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, 9 de Octubre de 1945.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

F. Morrice Jr.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Molino y Moreno, abogados, panameños y de este vecindario, con oficinas en la Plaza de Francia N° 4, en nuestro carácter de apoderados de Samuel Rubin, ciudadano de los Estados Unidos de América, residente en Croton-on-Hudson, el Condado de Westchester, Estado de New York, con oficinas en 240 Madison Avenue, ciudad de New York, personería que acreditamos con el Poder que se acompaña, solicitamos el registro de una marca de fábrica de la cual nuestro poderdante es dueño y que consiste en la palabra

Faberge

sin distingo de tipo, tamaño, colores o combinación de letras. La marca se usa para amparar y distinguir una clase de perfume y se ha venido usando continuamente en el negocio del perfumario, aplicándola a determinada clase de perfume, desde el mes de Septiembre de 1936 y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos mediante etiquetas, en las cuales aparece el nombre "Faberge".

Para los efectos legales se acompaña: a) Certificado correspondiente a la solicitud y tramitación en los Estados Unidos; b) comprobante de pago del impuesto; c) 6 ejemplares de la marca y un cliché para reproducirla; d) Poder del peticionario con declaración jurada sobre la propiedad de la misma.

Sustitución del Poder: La hacemos en la persona del Lic. Miguel J. Moreno Jr., mayor, panameño, abogado y de este vecindario, con oficina en la Plaza de Francia N° 1, para que siga la representación del poderdante.

La sustitución se hace con las mismas facultades otorgadas en el Poder.

Panamá, 2 de Octubre de 1945.

*Molino & Moreno,
Pedro Moreno Correa,
Cédula N° 47-2555*

Acepto:

*M. J. Moreno Jr.,
Cédula N° 47-2508*

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, 9 de Octubre de 1945.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

F. Morrice Jr.

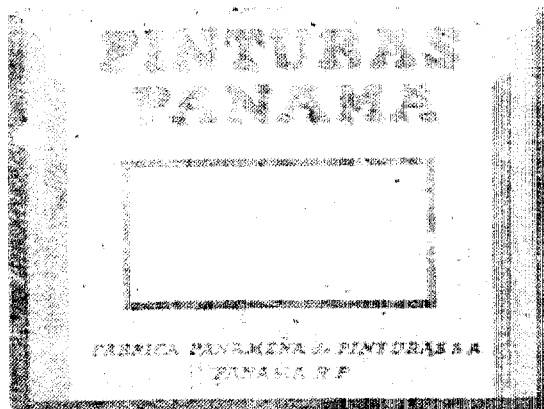
SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Yo, Juan Antonio Tarté, en mi carácter de Vice-Presidente de la Sociedad Fabrica Panameña de Pinturas S. A., solicito respetuosamente el registro de la marca de fábrica constituida por la etiqueta que acompaño y que sirve para amparar los productos de la Empresa que represento. La marca se describe así:

Una etiqueta de forma rectangular, de fondo amarillo con bordes rojos en los lados y en la parte inferior. Paralelamente a los bordes laterales, hay dos franjas adicionales: una azul y otra verde. En el centro de la etiqueta, en fondo blanco hay un rectángulo de borde rojo destinado a imprimir la descripción o el color del envase correspondiente. En la parte superior de este rectángulo aparecen las palabras "PINTURAS" y "PANAMA" en dos líneas y caracteres rojos sombreados de verde y azul. En la parte inferior se lee "Fabrica Panameña de Pinturas S. A.", Panamá, R. P.



Esta marca de fábrica la usarán los peticionarios para distinguir y amparar las pinturas, tintes y otros productos análogos de su fábrica y será adherida o estampada en los envases que contengan de estos productos pudiendo ser usada también como medio de propaganda.

Acompaño la atestación jurada sobre la propiedad de la marca y la correspondiente declaración. Además seis ejemplares impresos de la marca, un cliché y la constancia de haber sido pagado el impuesto correspondiente. La prueba que acredita mi personería reposa en ese Despacho.

Panamá, Septiembre 20 de 1945.

J. Antonio Tarté.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, 9 de Octubre de 1945.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

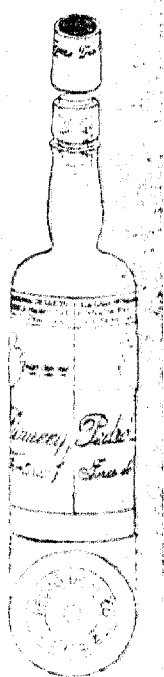
El Primer Secretario,

F. Morrice Jr.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Pedro Domecq, S. A., sociedad anónima organizada de conformidad con las leyes de España, domiciliada en Jerez de la Frontera (Cádiz), España, por medio de su apoderado que suscribe comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que aparece en la etiqueta adjunta, cuyos elementos distintivos, ordenada y separadamente descritos, son los siguientes:



1º La cápsula metálica, precintadora del cierre del envase que presenta en su tapa o base circular la inscripción "Pedro Domecq-Jerez" y en cuya superficie formadora de la boquilla (de la cápsula), aparecen en una sola línea concéntrica con respecto a los círculos de la tapa, las palabras "Tres-Cepas", que, con las que han de suponerse detrás del dibujo, componen por dos veces las palabras "Tres-Cepas", contrapuestas o sea dos a cada lado.

2º El tapón del envase visto en perspectiva como la cápsula y que muestra, en su superficie cilíndrica y en sentido apaisado la mitad de un paralelogramo de ángulos cortados, tanto al lado derecho como al izquierdo; viéndose en el primer de ellos el nombre "P. Domecq", por debajo del cual aparece la mitad horizontal superior de la palabra Jerez, mientras que en el de la izquierda se ve el dibujo de tres cepas, precedido de la mitad horizontal inferior del nombre Jerez, que con las inscripciones iguales que han de suponerse existentes detrás del dibujo, completan las dos líneas superpuestas que dicen "P. Domecq"—

"Jerez", viéndose debajo de esta última el dibujo de tres cepas.

3º Una etiqueta única y enteriza que rodea el cuerpo principal de la botella y que está formado por dos secciones, semejantes en contorno y superpuestas dando a entender una división en elevación de la etiqueta, de forma que invertido en el orden de su exposición, determina la constitución completa de la misma. En la sección superior se lee "la casa Pedro Domecq tiene por norma desde su fundación en 1730, no concurrir con sus productos a ninguna exposición nacional ni extranjera", pero dividida de modo que solo es posible su lectura invirtiendo el orden de las dos mitades. La sección restante o central, da a entender una parte de etiqueta que alterando el orden como en la sección anterior mástrase en forma completa una silueta del escudo en relieve que llevan todos los envases de la casa seguida a su derecha del dibujo de tres cepas. A continuación se lee en dos líneas superpuestas "Pedro Domecq" — "Jerez de la Frontera", terminadas con la fórmula "Marca Registrada" en sentido diagonal. Se aconseja la inversión del orden únicamente a los efectos de compensarse de la constitución total de los letreros y dibujos, pues ha de suponerse que por detrás del dibujo cual sucede examinando con la marca aplicada, existe una doble representación de lo descrito que viene a completar exactamente el conjunto duplicado de todo el distintivo, y

4º La inscripción "Pedro Domecq" — "Jerez", dispuesta en forma circular y en el fondo de la botella y producido por un relieve del mismo caso.

La característica de esta marca a la que se denomina "Etiqueta Sabana" consiste en que a más de duplicarse sus elementos distintivos en las partes constitutivas más visibles se ofrece el relieve en el fondo de la botella para que quede la huella imborrable del nombre y domicilio de la casa productora.

La marca se usa para amparar y distinguir Alcoholes, Aguardientes, Cónacs y Licores, y se ha venido usando continuamente en el negocio de la peticionaria desde antes de 1912 tanto en el país de origen como en el comercio internacional, y desde marzo de 1912 en la República de Panamá.

Los distintos elementos de la marca se aplican, estampan o graban sobre los sitios y objetos adecuados.

Dicha marca fue primeramente registrada en el país de origen por Pedro Domecq y Compañía, y cedida por ésta a la actual peticionaria el 21 de enero de 1911.

Se acompaña: a) certificado de registro de la marca en España, Expediente N° 120,700 de 18 de junio de 1912, como derivada de la señalada con el N° 41,148, en que consta la cesión; b) comprobante de pago del impuesto; c) un dibujo de la marca, 6 etiquetas y un elisé para reproducirla; d) el Poder que tengo de la peticionaria, con declaración jurada del Gerente, se encuentra agregado a la solicitud de registro de la marca basada en el registro Español 120,702, de la misma compañía, presentada en esta misma fecha.

Panamá, septiembre 17 de 1945.

Carlos Tenza A.
Cédula N° 47-1398.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá,
octubre 9 de 1945.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

F. Morrice Jr.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Gaylord Products, Incorporated, sociedad anónima organizada de conformidad con las leyes del Estado de Delaware, con oficina en la ciudad de Chicago, Estado de Illinois, por medio de su apoderado que suscribe comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en las palabras

HOLD-BOB

unidas por un guión en forma de V, según la etiqueta adjunta.

La marca se usa para amparar y distinguir horquillas (siendo dichas horquillas más particularmente descritas como compuestas y elaboradas de acero, aluminita, y varios otros metales, aleaciones, y materiales, pero dichas horquillas no están hechas de metales preciosos, ni plateadas u ornamentadas con los mismos) — de la Clase 40 de los Estados Unidos, artículos, adornos y novedades de fantasía; y se ha venido usando continuamente en el negocio de la peticionaria desde Julio 11 de 1927 en el país de origen, en el comercio internacional desde Julio de 1927, y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija en los productos, o a los paquetes que los contienen, adhiriéndoles una etiqueta impresa en que aparece la marca, o imprimiendo la marca misma en los envases de las horquillas.

Dicha marca fué primeramente registrada en el país de origen por The Hump Hardware Mfg. Co., sociedad anónima del Estado de West Virginia, y por cesiones sucesivas ha pasado a ser de propiedad de la actual peticionaria.

Se acompaña: a) copia certificada del registro en los Estados Unidos, Nº 251,012 de Diciembre 18 de 1928; b) comprobante de pago del impuesto; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares y un elise para reproducirla; d) Poder de la Compañía con declaración jurada del Secretario.

Panamá, Octubre 6 de 1945.

Carlos Icaza A.
Cédula Nº 47-1393

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, 9 de Octubre de 1945.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

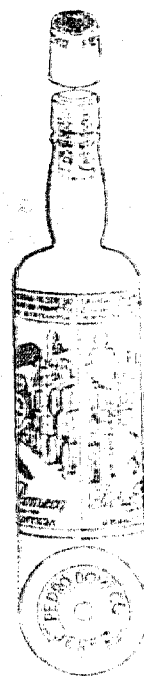
F. Morrice Jr.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Pedro Domecq, S. A., sociedad anónima organizada de conformidad con las leyes de España, domiciliada en Jerez de la Frontera (Cádiz), España, por medio de su apoderado que suscribe comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que aparece en la etiqueta adjunta, cuyos elementos distintivos, ordenada y separadamente descritos, son los siguientes:



1º La cápsula metálica precintadora del cierre del envase, que presenta en su tapa o base circular la inscripción "Pedro Domecq — Jerez" y en la superficie determinante de la boquilla de la cápsula, contrapuestamente o sea en los lados opuestos las palabras "Tres Cepas" en línea paralela con los círculos de la tapa expresada.

2º El tapón de la botella visto en perspectiva y con la superficie cilíndrica desarrollada, que contiene la doble representación, también contrapuesta, de dos cuadros con ángulos cortados, en el interior de cada uno de los cuales se lee en dos líneas superpuestas las palabras "P. Domecq" y "Jerez", viéndose debajo de esta última el dibujo de tres cepas.

3º Una etiqueta única y enteriza que rodea el cuerpo principal del envase y que está formado por dos secciones, semejantes en contorno y superpuestas, que sin solución de continuidad, muestran una representación doble de todas sus inscripciones, dibujos y líneas. En la sección superior se lee en tres líneas lo siguiente: "La casa Pedro Domecq tiene por norma desde su fundación en 1730, no concurrir con sus pro-

ductos a ninguna exposición nacional ni extranjera". La sección restante o central muestra la silueta del escudo en relieve que llevan todos los envases de la casa, seguido a su derecha del dibujo de tres cepas. Por debajo se lee en dos líneas superpuestas "Pedro Domecq" — "Jerez de la Frontera" y a la derecha de éstas, en sentido diagonal "Marca Registrada", y

4º La inscripción "Pedro Domecq" — "Jerez", dispuesta en forma circular y en el fondo de botella y producido por un relieve del mismo casco.

La característica de esta marca, a la que se denomina "Etiqueta Sabana", consiste en que a más de duplicarse sus elementos distintivos en las partes constitutivas más visibles, se ofrece el relieve en el fondo de la botella para que quede la huella imborrable del nombre y domicilio de la casa productora.

La marca se usa para amparar y distinguir Alcoholes, Aguardientes, Coñacs y Licores, y se ha venido usando continuamente en el negocio de la petrolinaria desde antes de 1942 tanto en el país de origen como en el comercio internacional, y desde marzo de 1942 en la República de Panamá.

Los distintos elementos de la marca se aplican, estampán o graban sobre los sitios y objetos adecuados.

Dicha marca fué primeramente registrada en el país de origen por Pedro Domecq y Compañía, y cedida por ésta a la actual petrolinaria el 31 de enero de 1944.

Se acompaña: a) certificado de registro de la marca en España, Expediente Nº 120.789 de 18 de junio de 1942, como marca envase y derivada de la señalada con el Nº 41.146, en que consta la cesión; b) comprobante de pago del impuesto; c) un dibujo de la marca, 6 etiquetas y un clisé para reproducirla; d) el Poder que tengo de la petrolinaria, con declaración jurada del Gerente, se encuentra agregado a la solicitud de registro de la marca basada en el registro Español 120.792, de la misma compañía, presentada en esta misma fecha.

Panamá, septiembre 17 de 1945.

Carlos Icaza A.
Cédula Nº 47-1393.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, octubre 9 de 1945.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

F. Morrice Jr.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:
Ciudad

Womack American Whisky Company Inc., sociedad organizada en conformidad con las leyes de la República de Panamá, con oficina principal en esta ciudad, por medio de su presidente y representante legal debidamente autorizado, comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica, de la cual es dueña, y que viene usando pa-

ra distinguir especialmente un Ron fabricado en el país por más de treinta años, y cuya marca consiste:



Primero: En la palabra distintiva GORGONA cuando ésta se use para amparar y distinguir licores de fabricación nacional.

Segundo: En una etiqueta rectangular, igual al dibujo que se acompaña, en cuyo cuerpo se encuentra la siguiente leyenda: Very Old and Superior Gorgona Rum—original formula from the Society of Manufacturers of rum—King of Rums—Only Distillers Womack American Whisky Company, Inc.—Colón—Panamá.

Forma además parte de la etiqueta, un cuello en figura de media luna, igual también al dibujo que se acompaña, sobre el cual se destaca como distintivo, tres coronas separadas. En el centro de la etiqueta rectangular se destaca la figura del busto de una mujer de color moreno, con vestido y adorno en la cabeza al estilo antillano. El busto de esa mujer se encuentra colocado dentro de un cinturón formando en círculo el marco dentro del cual se destaca el busto de la mujer antillana.

La marca compuesta por la palabra distintiva Gorgona, por sí sola, y el conjunto de la etiqueta descrita anteriormente, es usada, y se viene usando en Panamá, por la compañía que represento por más de treinta años, cuyo registro consta de acuerdo con los certificados Nº 1212 de 28 de mayo de 1924, y resolución Nº 4393 del mes de julio de 1934, ambas dictadas por la Secretaría de Fomento, Agricultura y Obras Públicas.

Dicha marca ha sido y continuará siendo usada por la compañía que represento, ya sea en forma de etiqueta que se adhiera a los envases que contiene el licor, ya sea grabándola en cualquier forma sobre las cajas, o también como material de anuncio en la forma que nuestra empresa juzgue conveniente, reservándonos el derecho de usar esta marca, en cualquier forma, color o tamaño, introduciéndole variaciones sin que por ello se altere su carácter distintivo que es como queda expresado.

Se acompaña: (a) Comprobante de pago del impuesto; (b) Seis ejemplares de la marca, y un clisé para reproducirla. Además el certificado

que acredita la representación legal del solicitante.

Womack American Whisky Co., Inc.

Justo Arosemena,

Presidente.

Céd. 47-4156.

Panamá, septiembre 15 de 1945.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, octubre 9 de 1945.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

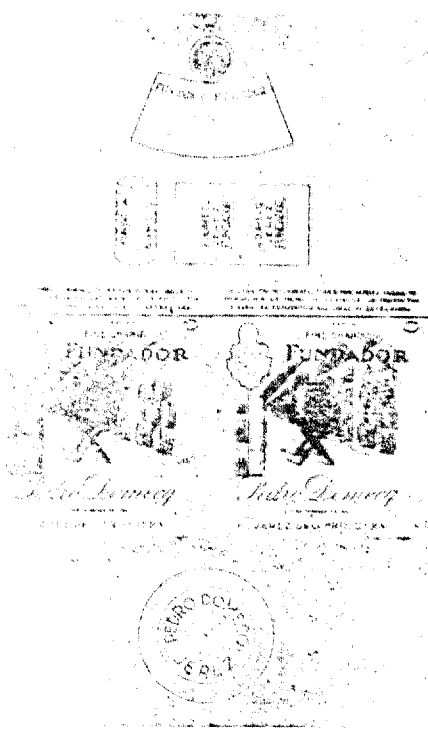
F. Morrice Jr.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Pedro Domecq, S. A., sociedad anónima organizada de conformidad con las leyes de España, domiciliada en Jerez de la Frontera (Cádiz), España, por medio de su apoderado que suscribe comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que aparece en la etiqueta adjunta, cuyos elementos distintivos, ordenada y separadamente descritos, son los siguientes:



1º La cápsula metálica precintadora del cierre del envase que presenta en su tapa o base circular la inscripción "Pedro Domecq" -- "Jerez" y en la superficie determinante de la boquilla de la cápsula, contrapuestamente o sea en los lados opuestos, la palabra "Fundador", en línea paralela con los círculos de la tapa expresada.

2º El tapón de la botella visto en perspectiva

y con la superficie cilíndrica desarrollada que contiene la doble representación, también contrapuesta de dos cuadros con ángulos cortados, en el interior de cada uno de los cuales se lee en tres líneas superpuestas las palabras "P. Domecq", "Jerez" y "Fundador".

3º Una etiqueta única y enteriza que rodea el cuerpo principal del envase y que está formado por dos secciones semejantes en contorno y superpuestas, que sin solución de continuidad, muestran una representación doble de todas sus inscripciones, dibujos y líneas. En la sección superior se lee en tres líneas lo siguiente: "La casa Pedro Domecq tiene por norma desde su fundación en 1730, no concurrir con sus productos a ninguna exposición nacional ni extranjera". La sección restante o central muestra la silueta del escudo en relieve que llevan todos los envases de la casa, seguido a su derecha de la palabra "Fundador", viéndose debajo de ella la representación de la nave de una bodega con varias pilas de toneles a uno y a otro lado en cuyo centro se destaca un modelo de tonel sostenido en un caballete de doble tijera que ofrece en su frontal la palabra "Fundador" y el año "1874". Al pie del expresado caballete se lee en tres líneas superpuestas "Pedro Domecq" -- "Casa Fundada en 1730" y "Jerez de la Frontera", y

4º La inscripción "Pedro Domecq" -- "Jerez" dispuesta en forma circular y en el fondo de la botella y producida por un relieve del mismo cuerpo.

La característica de esta marca, a la que se denomina "Etiqueta Sabana", consiste en que a más de duplicarse sus elementos distintivos en las partes constitutivas más visibles, se ofrece el relieve en el fondo de la botella para que quede la huella imborrable del nombre y domicilio de la casa productora.

La marca se usa para amparar y distinguir Alcoholes, Aguardientes, Cónacs y Licores, y se ha venido usando continuamente en el negocio de la peticionaria desde antes de 1942 tanto en el país de origen como en el comercio internacional, y desde marzo de 1942 en la República de Panamá.

Los distintos elementos de la marca se aplican, estampán o graban sobre los sitios y objetos adecuados.

Dicha marca fué primeramente registrada en el país de origen por Pedro Domecq y Compañía, y cedida por ésta a la actual peticionaria el 31 de enero de 1941.

Se acompaña: a) certificado de registro de la marca, en España, Expediente N° 120.791 de 18 de junio de 1942, en que consta la cesión; b) comprobante de pago del impuesto; c) un dibujo de la marca, 6 etiquetas y un cliché para reproducirlas; d) el Poder que tengo de la peticionaria, con declaración jurada del Gerente, se encuentra agregado a la solicitud de registro de la marca basada en el registro Español 120.792 de la misma compañía, presentada en esta misma fecha.

Panamá, septiembre 17 de 1945.

Carlos Izaga A.

Cédula N° 47-1992.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, octubre 9 de 1945.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

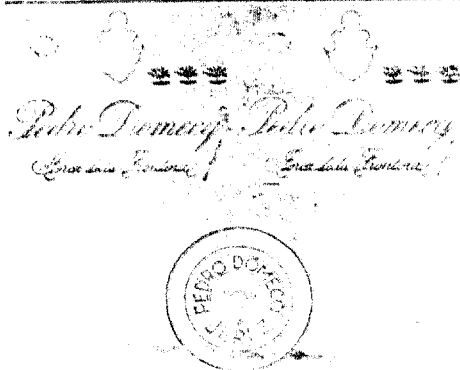
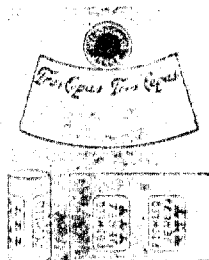
El Primer Secretario,

F. Morrice Jr.

SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Pedro Domecq, S. A., sociedad anónima organizada de conformidad con las leyes de España, domiciliada en Jerez de la Frontera (Cádiz), España, por medio de su apoderado que suscribe comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que aparece en la etiqueta adjunta, cuyos elementos distintivos, ordenada y separadamente descritos, son los siguientes:



19 La cápsula metálica, precintadora del cierre del envase que presenta en su tapa o base circular la inscripción "Pedro Domecq — Jerez" y en cuya superficie formadora de la boquilla (de la cápsula) aparecen en una línea concéntrica con respecto a los círculos de la tapa, la división silábica "Ador" — Fund", y que con la división que ha de suponerse detrás del dibujo se compone por dos veces la palabra "Fundador", contrapuesta o sea en cada lado.

20 El tapón del envase visto en perspectiva como la cápsula y que muestra, en su superficie cilíndrica y en sentido apaisado la mitad de un paralelogramo de ángulos cortados, tanto al lado derecho como al izquierdo; viéndose en el primero de ellos el nombre "P. Domecq", por debajo del cual aparece la mitad superior de la palabra "Jerez", mientras que en el de la izquierda se ve la

palabra "Fundador", precedida de la mitad horizontal inferior del nombre "Jerez", que con las inscripciones iguales que han de suponerse existentes detrás del dibujo completan las tres líneas superpuestas que dicen: "P. Domecq" — "Jerez" y "Fundador".

39 Una etiqueta única y enteriza, que rodea el cuerpo principal de la botella y que está formado por dos secciones semejantes en contorno y superpuestas, dando a entender una división en elevación de la etiqueta, de forma que invertido el orden de su exposición, determina la constitución completa de la misma. En la sección superior se lee: "La casa Pedro Domecq tiene por norma desde su fundación en 1730, no concurrir con sus productos a ninguna exposición nacional ni extranjera", pero dividida de modo que solo es posible su lectura invirtiendo el orden de las dos mitades. La sección restante o central es una parte de etiqueta que alterando el orden como en la sección anterior se muestra en forma completa la etiqueta constituida por una silueta del escudo en relieve que llevan todos los envases de la casa, seguida a su derecha de la palabra "Fundador", viéndose debajo de ella la representación de la nave de una bodega con varias pilas de toneles a uno y a otro lado, en cuyo centro se destaca un modelo de tonel sostenido en un caballete y doble tijera que ofrece en su frontal la palabra "Fundador" y el año 1874. Al pie del expresado caballete se le en tres líneas superpuestas "Pedro Domecq" — "Casa Fundada en 1730" y "Jerez de la Frontera". Se aconseja la inversión del orden únicamente a los efectos de penetrarse de la constitución total de los letreros y dibujos, pues ha de suponerse que por detrás del grabado, cual sucede examinando el envase con la marca aplicada, existe una doble representación de lo descrito que viene a concretar exactamente el conjunto duplicado de todo lo distintivo, y

40 La inscripción "Pedro Domecq" — "Jerez", dispuesta en forma circular en el fondo de la botella y producida por un relieve del mismo caso.

La característica de esta marca a la que se denomina "Etiqueta Sabana", consiste en que a más de duplicarse sus elementos distintivos en las partes constitutivas más visibles, se ofrece el relieve en el fondo de la botella para que quede la huella imborrable del nombre y domicilio de la casa productora.

La marca se usa para amparar y distinguir Alcoholes, Aguardientes, Conacs y Licores, y se ha venido usando continuamente en el negocio de la peticionaria desde antes de 1942 tanto en el país de origen como en el comercio internacional, República de Panamá.

Los distintos elementos de la marca se aplican, estampan o graban sobre los sitios y objetos adecuados.

Dicha marca fué primeramente registrada en el país de origen por Pedro Domecq y Compañía, y cedida por ésta a la actual peticionaria el 31 de enero de 1944.

Se acompaña: a) certificado de registro de la marca en España, Expediente N° 120,792 de 10 de junio de 1942, como derivación de la señalada con el N° 41,163, en que consta la cesión; b) comprobante de pago del impuesto; c) un dibujo de

la marca, 6 etiquetas y un elisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Gerente.

Panamá, septiembre 17 de 1945.

Carlos Icaza A.
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, octubre 9 de 1945.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

F. Morrice Jr.

CAMBIO DE NOMBRES

RESUELTO NUMERO 1699

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto número 1699.—Panamá, 19 de Junio de 1945.

El Ministro de Agricultura y Comercio,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la sociedad anónima "Gotham Silk Hosiery Company, Inc.", como dueña de la marca de fábrica que consiste en las palabras distintivas "GOLD STRIPE", cuyo registro se hizo en esta República el 20 de Febrero de 1930 bajo el número 2140, ha solicitado por medio de apoderado se tome nota de que ha cambiado su nombre antes citado por el de "Gotham Hosiery Company, Inc.", y

Que se han presentado todos los documentos comprobatorios de este cambio de nombre,

RESUELVE:

Tomar nota del cambio de nombre de la sociedad anónima "Gotham Silk Hosiery Company, Inc.", como dueña de la marca de fábrica que consiste en las palabras distintivas "GOLD STRIPE", cuyo registro se hizo en esta República el 20 de Febrero de 1930 bajo el número 2140, por el de "Gotham Hosiery Company, Inc."

Publíquese.

El Ministro,

ANTONIO PINO R.

El Primer Secretario,

F. Morrice Jr.

RESUELTO NUMERO 1702

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto número 1702.—Panamá, 19 de Junio de 1945.

El Ministro de Agricultura y Comercio,
en nombre y por autorización del Excelentísimo

señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la sociedad anónima "Gotham Silk Hosiery Company, Inc.", como dueña de la marca de fábrica que consiste en la palabra distintiva "GOTHAM", cuyo registro se hizo en esta República el 14 de Febrero de 1930 bajo el número 2136, ha solicitado por medio de apoderado se tome nota de que ha cambiado su nombre antes citado por el de "Gotham Hosiery Company, Inc.", y

Que se han presentado todos los requisitos y documentos comprobatorios de este cambio de nombre,

RESUELVE:

Tomar nota del cambio de nombre de la sociedad anónima "Gotham Silk Hosiery Company, Inc.", como dueña de la marca de fábrica que consiste en la palabra distintiva "GOTHAM", cuyo registro se hizo en esta República el 14 de Febrero de 1930 bajo el número 2136, por el de "Gotham Hosiery Company, Inc."

Publíquese.

El Ministro,

ANTONIO PINO R.

El Primer Secretario,

F. Morrice Jr.

MOVIMIENTO EN EL REGISTRO PUBLICO

RELACION

de los documentos presentados al Diario del Registro Público, el día 16 de Octubre de 1945.

As. 6203. Patente Comercial de 2ª Clase N° 5153 de 2 de Octubre de 1945, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de Salvador Olivares, domiciliado en la ciudad de David, Chiriquí.

As. 6204. Escritura N° 131 de 11 de Octubre de 1945, de la Notaría del circuito de Coclé, por la cual Juana Aizpura confiere poder general a Mercedes América Barraza de Ibañez.

As. 6205. Escritura N° 1890 de 15 de Octubre de 1945, de la Notaría 3ª de este circuito, por la cual Isabel Vélez vende a Ana María Cisne una casa en esta ciudad, y esta constituye hipoteca y anticresis a favor de la Caja de Ahorros.

As. 6206. Escritura N° 133 de 11 de Octubre de 1945, de la Notaría del circuito, por la cual Juan Aizpura vende a Mercedes América Barraza de Ibañez unas fincas en Aguadulce.

As. 6207. Patente Comercial de 2ª Clase N° 5175 de 6 de Octubre de 1945, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de Hurdís de Plata y Jiménez Limitada, domiciliada en esta ciudad.

As. 6208. Escritura N° 1848 de 15 de Octubre de 1945, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual Lila Vázquez Estrada y el Banco Nacional de Panamá celebran un contrato de préstamo con garantía hipotecaria y anticresis.

As. 6209. Escritura N° 436 de 25 de Septiembre de 1945, de la Notaría del circuito de Chiriquí, por la cual se constituye la sociedad colectiva de comercio, bajo la razón social de "Rodríguez y Mantus", con domicilio en la ciudad de David, Chiriquí.

As. 6210. Escritura N° 1280 de 22 de Julio de 1945, de la Notaría 3ª de este circuito, por la cual Mercedes Morais de Carballal vende a Edith Polo de Sampedro una finca situada en Patilla, Sabanas de esta ciudad.

As. 6211. Escritura N° 316 de 16 de Octubre de 1945, de la Notaría 2ª de este circuito, por la cual se protocoliza el Pacto Social de la sociedad anónima "Globe Trading Company Inc."

As. 6212. Escritura N° 1895 de 16 de Octubre de

1945, de la Notaría 3ª de este circuito, por la cual Juan Bautista Arias y otros, venden la finca N° 19125 a los esposos James Carrington y Estrella Nerella Carrington.

As. 6213. Escritura N° 1806 de 16 de Octubre de 1945, de la Notaría 3ª de este circuito, por la cual Juan Bautista Arias y otros, ratifican la venta hecha a Julio Alberto Bergantino de la finca N° 19127 situada en Arraiján, y este vende dicha finca a Mariana Vergara.

As. 6214. Escritura N° 1722 de 30 de Agosto de 1941, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual Ana Matilde Arias y otros, venden un lote de terreno en el Distrito de Arraiján, a Alberto Bergantino, y este constituye unoteca a favor de los vendedores.

As. 6215. Escritura N° 1804 de 15 de Octubre de 1945, de la Notaría 3ª de este circuito, por la cual la Sociedad "El Club S. A." y Esther María Cedeño de Espinosa adicionan la Escritura N° 305 de 16 de Febrero de 1945, de la Notaría 3ª.

As. 6216. Patente Comercial de 2ª Clase N° 5071 de 27 de Agosto de 1945, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de Antonio Vallarino Viquez, domiciliado en Carretera San Francisco de la Ciudad.

As. 6217. Escritura N° 1802 de 16 de Octubre de 1945, de la Notaría 3ª de este circuito, por la cual Carlos Audisto vende a Rosa Creador de Carrasco un lote de terreno en Las Sabanas de esta ciudad.

As. 6218. Patente Comercial de 2ª Clase N° 5190 de 16 de Octubre de 1945, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de Luis María García G. domiciliado en Puerto Armuelles, Distrito de Barú, Provincia de Chiriquí.

As. 6219. Escritura N° 1807 de 16 de Octubre de 1945, de la Notaría 3ª de este circuito, por la cual se constituye la sociedad anónima denominada "Varadero Investments, S. A." con domicilio en la ciudad de Panamá.

As. 6220. Escritura N° 1841 de 15 de Octubre de 1945, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual Elisa Fábrega vende una finca de su propiedad a los señores Rafael de Mesa Fernández y Agustín de Mesa Fernández, quienes celebran con la Caja de Ahorros contrato de préstamo con hipoteca y anticreencia.

As. 6221. Escritura N° 1846 de 15 de Octubre de 1945, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual Demetrio Valecilla Reina vende una finca de su propiedad a Carlos Alberto Gutierrez, quien asume el pago de unos gravámenes constituidos a favor del Banco Nacional de Panamá.

As. 6222. Patente Comercial de 2ª Clase N° 5184 de 28 de Septiembre de 1945, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de Serruín Justavino & Cia., domiciliada en David, Chiriquí.

As. 6223. Escritura N° 1845 de 15 de Octubre de 1945, de la Notaría 2ª de este circuito, por la cual Minnie Alberta Mulibare cancela hipoteca a Carlos Volador.

As. 6224. Oficio N° 61 de 20 de Febrero de 1940, del Juzgado 3º de este circuito, por el cual se ordena la cancelación de la fianza hipotecaria que pesa sobre la finca N° 4113, de la Provincia de Panamá, y sobre la N° 3168 de la Provincia de Chiriquí, constituida en Aquiles Rodríguez.

As. 6225. Escritura N° 1842 de 15 de Octubre de 1945, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual se ratifica el juicio de sujeción de Rita Dávalos Cordero.

As. 6226. Escritura N° 1908 de 21 de Agosto de 1945, de la Notaría del circuito de Cabello, por la cual Soledad Ponce de Guzmán vende a Bolívar Ponce una finca en Antón.

As. 6227. Escritura N° 2 de 3 de Octubre de 1945, de la Legación de Panamá en Bruma, Suiza, por la cual se constituye la sociedad denominada "Club Camperos Americanos de Desarrollo Industrial y Comercial S. A."

As. 6228. Escritura N° 1850 de 19 de Octubre de 1945, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual Emma Guindo de Penzada adiciona la Escritura N° 452 de 14 de Marzo de 1945 de la Notaría 3ª.

As. 6229. Escritura N° 1859 de 19 de Octubre de 1945, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual Pedro Antonio Cedeño vende un lote de terreno de la finca N° 17818 de la Sección de Panamá a José María Álvarez.

As. 6230. Escritura N° 1812 de 15 de Octubre de 1945, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual se ratifica el juicio de sujeción de Rita Dávalos Cordero.

1945, de la Notaría 3ª de este circuito, por la cual Guillermo Tejada Puello recibe un préstamo adicional de la Caja de Ahorros con garantía hipotecaria y anticreencia.

As. 6231. Patente Profesional N° 607 de 16 de Octubre de 1945, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de Rubén Octavio Núñez Quintana, domiciliado en esta ciudad.

El Registrador General.

HUMBERTO ECHEVERRIS V.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO OFICIAL

Los recibos del impuesto de inmuebles correspondientes al TERCER CUATRIMESTRE del año en curso de las ciudades de Panamá y Colón, se encuentran en las Oficinas de Rentas Internas para ser entregados a los interesados. El término de pago de esos recibos vence el 31 de Diciembre próximo.

Panamá, Septiembre 14 de 1945.

El Administrador General de Rentas Internas.

Dic. 19

AVISO

Clara Rosa González de Lino pide el cambio de los apellidos de una menor hija suya y confiere poder a Aquilino Tejeira Fernández.

"Señor Juez del Circuito.

Me llamo Clara Rosa González de Lino, mayor de edad, natural de El Cope, en el distrito de La Pintada y vecina de esta ciudad con residencia en la Avenida "J. D. Anconena", N° 42, casada con el señor Carlos Lino, comerciante y celador número 6488.

Soy madre de una menor que aparece en el Registro con los apellidos "Takar Rodríguez" que necesito hacer cambiar por el solo de "Lino" que es el apellido de mi esposo y con el cual es conocida únicamente dicha menor.

La hija mencionada la hebe con el señor José Takar, ya difunto, y por eso lleva el apellido de este en su partida de nacimiento, pero como siendo todavía ella una chiquilla yo contraí matrimonio con el señor Carlos Lino y cambiamos nuestra residencia aquí en Penonomé, ella ha sido considerada por todo el mundo como hija de mi esposo y apellidada Lino hasta en su matrícula de escuela.

Acusando a este escrito copia de las partidas de nacimiento de mi hija expresada y de mi matrimonio con el señor Carlos Lino y los folios usuales de mi hija.

Pido a usted, pues, que previos los trámites legales y con consentimiento del Ministerio Público, deposite usted en Sentencia firme, que el señor Registrador General del Estado Civil de las Personas suscriba en el correspondiente asiento de la partida de nacimiento de mi hija los apellidos Takar y Rodríguez por el solo de Lino, para que así como mi esposo anterior esta demandada, él firma conmigo este escrito.

En fe de lo cual, hoy diez de octubre, doy poder al señor Aquilino Tejeira Fernández, con fección en la Cilla "El Comercio", N° 53 de esta ciudad.

Panamá, Octubre 14 de 1945.

(Firma) Clara González de Lino.—(Firma) Carlos Lino.—Acepto y refrendo, (Firma) Aquilino Tejeira F. C.E. N° 47-10400.

Jurado del Circuito de Cabello—Panamá, Octubre nueve de mil novecientos cuarenta y cinco.

Por cuenta del interesado publíquese por tres veces consecutivas la anterior solicitud para que con conocimiento de ella todos aquellos que tengan alguna oposición que hacerla, la hagan valer dentro del término de sesenta días corridos desde la primera publicación.—Notifíquese (Firma) Juan P. Alzamora, Srío."

En fe de lo cual, expido la presente copia que concuerda con su original, hoy diez de octubre de mil novecientos cuarenta y cinco.

El Secretario del Tribunal.

Agustín Alzamora R.

L. 30

(Firma publicación)

EDICTO NUMERO 31

El suscrito, Gobernador de Herrera, Administrador de Tierras y Bosques, al público,

HACE SABER:

Que el señor Manuel Gregorio Castillero, varón, mayor, casado, comerciante, cedula 29-1261, natural y vecino del Distrito, ha solicitado la expedición del título de propiedad, en compra, del globo de terreno denominado "Comienzo N° 1", ubicado en el mencionado Distrito, de una capacidad superficial de diez hectáreas cinco mil cuatrocientos metros cuadrados (10 hts. 5,400 m2), dentro de los siguientes linderos: Norte, Manuel Gregorio Castillero; Sur, Este y Oeste, sabanas libres.

Y para que el que se crea perjudicado con esta solicitud haga valer en tiempo oportuno sus derechos, se fija este edicto por el término de treinta días hábiles, en este Despacho y en el de la Alcaldía de Oca, y una copia del mismo se da al interesado para que lo haga publicar por tres veces consecutivas en la GACETA OFICIAL.

Chitre, 9 de Agosto de 1945.

El Gobernador, Admón. de Tierras y Bosques,

ANGEL SANTOS GUILLEN,

al Oficial de Tierras y Bosques, Sr. Admón.

Manuel I. Lopez.

L. 819

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Magistrado sustanciador del Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial, por el presente edicto, llama y emplaza al soldado norteamericano de apellido Breedon, perteneciente a la Batalla U del Segundo Batallón de Artillería de Campaña, acantonado en el Cuartelamiento de Pacora, sin que se conozcan sus generales, para que dentro del término de diez días más la distancia comparezca a estar en derecho en el juicio que se le sigue en este Tribunal Superior por el delito de incendio de una casa de propiedad de José Manuel Castillero, con la advertencia de que, de no hacerlo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra.

Se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del procesado, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo no lo denunciaren, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Requiere a las autoridades del orden político o judicial para que procedan a la captura del citado Breedon o lo ordenen.

Para que sirva de formal notificación, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy ventidós (22) días de mil novecientos cuarenta y cinco, a las nueve de la mañana, y copia de él se envía al Director de la GACETA OFICIAL para su publicación en dicho órgano por cinco veces consecutivas.

El Magistrado,

LUIS A. CARRASCO M.

El Secretario,

T. R. de la Barrera.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Quinto del Circuito, por medio del presente Edicto EMPLAZA a José Luis Bocanegra, de generales desconocidas, para que dentro del término de diez (10) días, más la distancia, comparezca desde la última publicación de este Edicto en la GACETA OFICIAL, comparezca a este Tribunal a efecto de que sea notificado de la sentencia que se le profiere en su contra en el juicio que se le sigue por el delito de hurto.

La sentencia profiere así en su parte resolutoria: "Juzgado Quinto del Circuito, Panamá, diecinueve de septiembre de mil novecientos cuarenticinco".

Por las razones expuestas, con base en el decreto dictado, el que suscribe, Juez Quinto del Circuito, acudiendo justicia en nombre de la República, en su propia y por autoridad de la Ley, CONDENA a Manuel R. Queira, de 14 años de edad, soltero, sin oficio y residente en calle 20 Bis N° 5, etc. 16, en su contra en el delito de hurto, a sufrir la pena principal de dos meses de reclusión en el lugar que indique el Poder Ejecutivo y a la necesidad del pago de las costas procesales y CONDENA igualmente a José Luis Bocanegra, de generales desconocidas, a sufrir la pena principal de 6 meses de reclusión en el lugar donde indique el Poder Ejecutivo y a la pena accesoria del pago de las costas procesales.

Si el presente fallo no fuere apelado dentro del término que fija el artículo 2228 del Código Judicial consúltase al tenor del artículo 2231 del mismo.

Cópiese, notifíquese, cúmplase.—G. Patterson Jr.—El Secretario, J. Bernard.

Por cumplimiento, y en cumplimiento de lo que dispone el artículo 2245 del Código Judicial, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría de este Tribunal, hoy diez y siete de Octubre de mil novecientos cuarenta y cinco, a las diez de la mañana, y copia del mismo se remite al Director de la GACETA OFICIAL para su publicación por cinco veces consecutivas en dicho órgano periódico.

Excítase a todos los habitantes de la República para que manifiesten el paradero del reo, si lo supieren, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual Bocanegra ha sido condenado, si conociéndolo no lo denunciaren, salvo las excepciones que prescribe el artículo 2008 del Código Judicial.

Se requiere de las autoridades administrativas y judiciales de la República la captura del reo Bocanegra, o lo ordenen.

El Juez,

G. PATTERSON JR.

El Secretario Ad-Int.

R. M. Quiros A.

(Segunda publicación)

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Antón, al público en general,

HACE SABER:

Que en poder del señor Siprian Jaén, se encuentran los animales vacunos y cabalares, que pasan a describirse y que se encontraban vagando en las llanuras del Chirú, jurisdicción de este Distrito, sin marca conocida, y sin conocerseles dueños.

Una vaca de color negro. Parida de un ternero del mismo color, sin marcas de ninguna especie.

Una vaca color Arará. Parida de un ternero de color cenizo, ambos sin marca de ninguna especie.

La primera es una vaca de buena talla, como de cinco (5) años y el hijo como de ocho (8) meses, y tienen un valor de Bs. 60.00 (sesenta balboas).

La segunda tiene seis (6) años aproximadamente y el hijo como seis (6) meses aproximadamente. Y su valor es de Bs. 40.00 (cuarenta balboas).

Una yegua de color sardina, parida de una potrancia melada, ambas sin marca de ninguna especie y con un valor de Bs. 50.00 (cincuenta balboas).

Por lo tanto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1500 y 1501 del Código Administrativo, se ordena el presente aviso en los lugares más concurridos de esta cabecera, y copia de este aviso se envía al Ministerio de Gobierno y Justicia, para su publicación en la GACETA OFICIAL, por el término de treinta días (30) hábiles, para que quien o quienes se crean con derecho a los referidos semovientes, hagan valerlos en tiempo oportuno, de la contraria se reanudarán por el señor Colector Distritorial de Hacienda en Alameda Pública.

Dado en Antón a los nueve días del mes de Octubre de mil novecientos cuarenta y cinco.

El Alcalde,

LUIS D. VILLZ P.

El Secretario,

Gabriel González H.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Magistrado sustanciador del Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial, de acuerdo con la resolución de fecha once del corriente mes de octubre, por el presente EMPLAZA a Viento Ortega, mayor de edad, varón, comerciante, vecino de La Boca, Zona del Canal, en virtud de identidad personal, para que comparezca dentro del término de diez días más la distancia, a comparecer de la última publicación de este edicto en la GACETA OFICIAL, a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de encubrimiento en el delito de hurto del cual es autor principal Santiago Rodríguez, de acuerdo

con el auto de enjuiciamiento de fecha tres de Mayo del presente año.

Se advierte al expresado Ortega que de no hacerlo así, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, perderá el derecho a ser excarcelado bajo fianza, si ésta procediere, y la causa seguirá sin su intervención.

Se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero de Ortega, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue si sabiéndolo, no lo denunciaren, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial. Se requiere asimismo a las autoridades del orden político o judicial para que procedan a su captura o la ordenen.

Por tanto, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy, veintidós de Octubre de mil novecientos cuarenta y cinco, a las nueve de la mañana, y copia legalizada del mismo se enviará al Director de la GACETA OFICIAL a fin de que ordene su publicación en dicho órgano por cinco veces consecutivas.

El Magistrado,

ENRIQUE D. DIAZ.

El Secretario,

T. E. de la Barrera.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Magistrado sustanciador del Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial, por el presente cita, llama y emplaza a VICENTE ORTEGA, mayor de edad, soltero, comerciante, vecino de la Boca, Zona del Canal, sin cédula de identidad personal y cuyo paradero se ignora, para que comparezca, dentro del término de Diez días más la distancia, a estar en derecho, en el juicio que se le sigue por el delito de ROBO, con la advertencia de que, de no hacerlo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra.

Se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del procesado Ortega, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo, no lo denunciaren, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Requiere a las autoridades del orden político o judicial para que procedan a la captura del expresado Ortega o la ordenen.

Para que sirva de legal notificación, se fija el presente edicto emplazatorio en la Secretaría del Tribunal, hoy diez y seis de Octubre de mil novecientos cuarenta y cinco, a las diez de la mañana, copia de él se envía al Director de la Gaceta Oficial para su publicación en dicho órgano por cinco veces consecutivas.

El Magistrado,

ENRIQUE D. DIAZ.

El Secretario,

T. E. de la Barrera.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 62

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por medio del presente edicto cita y emplaza al reo José Mora Valdés, natural de Colombia, de cincuenta y cinco años de edad, casado, electricista, macedo y vecino de esta ciudad, para que dentro del término de diez (10) días, contados desde la última publicación de este edicto en la GACETA OFICIAL, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a ser notificado de la sentencia condenatoria dictada en su contra por el delito de Violación de domicilio.

La parte resolutoria de dicha sentencia dice así: "Juzgado Segundo del Circuito de Colón, veintidós de Septiembre de mil novecientos cuarenta y cinco.

Vistos: En atención a lo expresado, el Juez que suscribe, Segundo del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONDENA a José Mora Valdés, natural de Colombia, de cincuenta y cinco años de edad, casado, electricista, macedo y vecino de esta ciudad, al cumplimiento de la pena de ocho meses de Reclusión en el lugar que indica el Poder Ejecutivo y al pago de los gastos procesales.

Fundamentos de derecho: Artículo 2007, 2008, 2172, 2153, 2156, 2219 y 2231 del Código Judicial; 17, 37, 38,

43 y 142, inciso 19 del Código Penal; y Decreto Ejecutivo N° 467, de 22 de Julio de 1942.

Cópiase, notifíquese y consúltese.—(fdo.) O. Tejeira Q.—José J. Ramírez. Srio."

Se advierte al reo José Mora Valdés que de no comparecer en el término que se le ha fijado, se le tendrá como legalmente notificado de la sentencia dictada en su contra y los autos se remitirán al Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial para los efectos de la consulta.

Este edicto se fija en lugar público de la Secretaría, hoy, diez (10) de Octubre de mil novecientos cuarenta y cinco, y se ordena su publicación en la GACETA OFICIAL durante cinco (5) veces consecutivas, de conformidad con el artículo 2345 del Código Judicial.

El Juez,

ORLANDO TEJEIRA Q.

El Secretario,

José J. Ramírez.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 64

El suscrito, Juez Tercero Municipal de Colón, por el presente, emplaza a Sidney Douglas de treinta años de edad, panameño, soltero, carpintero, con cédula de identidad personal N° 11-8625 y de este vecindario, para que dentro del término de treinta (30) días, contados desde la última publicación de este Edicto, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal, a ser notificado de la sentencia de segunda instancia dictada en el juicio seguido en su contra por el delito de "Hurto", y que dice, así:

Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito.—Colón, dieciocho de Julio de mil novecientos cuarenta y cinco.

Vistos: En el presente caso el Juez Tercero del Distrito dictó sentencia absolutoria a favor de Sidney Douglas, procesado por el delito de "hurto".

Ingresó a este Tribunal de Apelaciones y Consultas el negocio respectivo en grado de consulta de dicho fallo, de conformidad con disposición legal.

No existiendo causal que nulifique lo actuado, se procede a fallar este negocio, en esta segunda instancia, mediante las siguientes consideraciones.

Sidney Douglas fue detenido en la ciudad Capital por la Policía Secreta por caminar de manera sospechosa llevando consigo cierta cantidad de productos medicinales, y en la botica "Pasteur", de propiedad de Pablo Enrique Castillero, situada en dicha ciudad, también fueron halladas otra cantidad de dichos productos los cuales fueron adquiridos por Castillero mediante compra que le hizo a Douglas, sin éste haberlo dicho donde lo obtuvo y sin que aquel le preguntara sobre su procedencia.

Dichos productos medicinales resultaron ser de procedencia y farmacia del Hospital "Colón" de esta ciudad, y la propiedad y preexistencia de los mismos se encuentran acreditadas con los testimonios de William Evans (fs. 11) y William Grady (fs. 12), siendo establecido su precio, mediante peritaje, en la suma de cuarenta y siete pesos con cincuenta centesimos (B. 47.50) véase folios 10.

Douglas al rendir indagatoria entre otras cosas dijo lo siguiente:

"Estuve trabajando últimamente en la farmacia del Hospital Colón, como ayudante de dicha farmacia. Recuerdo que comencé a prestar servicio allí, en el mes de Julio del corriente año, hasta el día ocho de los corrientes. Interrogado. Diga el indagado si sabe quién fue la persona que sustrajo de la Farmacia del Hospital Colón un frasco de tabletas de BETALIN S; dos frascos de tabletas de Ferrus Sulfur; dos frascos de tabletas de Calcium Gluconate; dos frascos de tabletas de Cathartine Compound; un frasco de Complex Vitamin B; dos frascos de Spirit Ammoniac; un frasco de tabletas de Sulphathiazole; una perinilla de vidrio y una lata de aceite de oliva? Contestó: No sé quien fuera la persona que sustrajera de la Farmacia del Hospital Colón los medicamentos a que Ud. ha hecho referencia en la anterior pregunta. Interrogado. Diga el indagado si es o no cierto que Ud. confeso en el Despacho de la Policía Secreta de esta ciudad haberse hurtado los medicamentos detallados en la anterior pregunta, de la farmacia del Hospital Colón donde Ud. prestaba servicios como ayudante y luego haberlos vendido dichos servicios como ayudante a Pablo Enrique Castillero quien es propietario de

la Botica 'Pasteure' de la ciudad de Panamá por la suma de doce balbans (B. 12.00)? Contestó: "Yo no confesé en el Despacho de la Policía Secreta ser el responsable directo del hurto de los medicamentos por que se me ha interrogado. Si acepté habérselos vendido al dueño de la Botica 'Pasteure', en la ciudad de Panamá por la suma de doce balbans (B. 12.00). Interrogado. Como el indagado ha aceptado en la anterior respuesta haber estado en posesión de los precitados medicamentos, así como también habérselos vendido al señor Pablo Castillero, propietario de la Botica 'Pasteure', sírvase decir como los obtuvo. Contestó: "Los medicamentos en cuestión, me los obsequió el señor Emerson, uno de los farmacéuticos que prestaba servicio en la botica del Hospital Colón, pero advierto que parte de los medicamentos yo los compré. Por ejemplo: los dos frascos de Spirit Ammonia y los otros dos frascos de tabletas de Calcium Gluconate los obtuve en compra en dicha farmacia y no fueron obsequiados por el señor Emerson. Los productos medicinales que me obsequió el farmacéutico Emerson, son los que a continuación detallo: dos frascos Ferrus Sulphate, dos frascos de tabletas de Cathartie Compound, un frasco de tabletas de Betalin S, un frasco de Sulfathiazole, un frasco de cápsulas de Vitamina Complex B y una lata de aceite de oliva. Debo advertir que Emerson cuando me obsequiaba dichos medicamentos lo hacía en pequeñas cantidades y yo iba acumulando los mismos en mi propia residencia, colocándolos en los frascos correspondientes a cada uno de esos medicamentos. Quiero decir, yo había conseguido los frascos vacíos en la farmacia del Hospital Colón y me los llevaba a mi residencia y en esos frascos, repito iba echando poco a poco las tabletas. Deseo hacer presente que la periquilla de vidrio es de mi posesión y no de la farmacia del Hospital Colón. El señor Emerson, quien como me dicho prestaba servicios de boticario en la farmacia del Hospital Colón, se ausenta de esta República y actualmente se encuentra en los Estados Unidos de Norte América. Emerson se ausentó de esta ciudad hace cuatro semanas. Interrogado. Diga el indagado, qué personas presenciaron cuando el farmacéutico Emerson le obsequiaba los medicamentos porque se le ha interrogado. Contestó: "Nadie se daba cuenta cuando el farmacéutico Emerson me obsequiaba poco a poco los citados medicamentos. El propietario de la periquilla de vidrio, que le obsequiaba el expresado farmacéutico Emerson para que le obsequiara medicinas de la farmacia del Hospital, sin que tuviera idea, que infringir el valor de la misma". Contestó: "Suele que los empleados del Hospital Colón gozan del privilegio de obtener medicinas a los gratuitamente. Ya, cuando precisaba un medicamento se le pedía al farmacéutico Emerson y el voluntariamente me lo daba en ella. En esa forma fue como obtuve las medicinas porque se me ha interrogado. Interrogado. Contestó: "Los medicamentos que me ponen de manifiesto, a excepción de la periquilla de vidrio, proceden de la farmacia del Hospital Colón. Advierto nuevamente que los dos frascos de Calcium Gluconate y los dos frascos de Spirit Ammonia, yo los compré con mi dinero en esa misma farmacia. (Se le puso de manifiesto al indagado los medicamentos que guardan relación con la presente investigación, que fueron enviados al Despacho de esta Personería por el Jefe de la Policía Secreta, acompañados del informativo respectivo".

Ahora bien: lo manifestado por Douglas en su indagatoria con respecto a la manera como adquirió las medicinas que vendió a Castillero y de las que le fueron encontradas en su poder, no guarda completa relación con el informe de J. M. Emerson, a quien se refiere el procesado en dicha indagatoria, informe que como bien lo ha observado el inferior en su fallo, para su consecución no se llevaron las formalidades, pero el hecho de haber sido procesado preventivamente por la parte interesada en que se haga justicia en este caso, es lo que obliga a esta Superioridad también a tomarlo en consideración.

Emerson en dicho informe (fs. 22), cuya traducción obra a folios 24, admite haberle vendido a Douglas 1-100 tabletas de Betalin S, y 1-100 tabletas de Ferrus Sulphate, y en cuanto a las demás medicinas que dice Douglas le fueron vendidas y regaladas, Emerson afirma que dicho y niega, asimismo, que fueran obtenidas de él.

En la fecha de autos Emerson era farmacéutico de servicio en la farmacia del Hospital "Colón" y Douglas asistente en la misma.

La venta de las tabletas medicinales que Emerson ad-

mite le hizo a Douglas pudo haberla hecho licitamente por partidas pequeñas o medianas, las cuales este podría ir acumulando y colocándolas en sus correspondientes frascos vacíos que hubo conseguido en dicha farmacia, o por frascos, en su carácter de farmacéutico de servicio en la precitada botica, lo cual hay que aceptarlo como cierto, pues en los autos no se ha establecido y lo contrario.

Aun deduciendo el precio asignado a las tabletas que Emerson dice vendió a Douglas, del avalúo total que se hizo a folios 10, no varía la competencia del inferior para conocer del presente caso en su primera instancia.

Es muy sospechosa —como bien lo ha observado el inferior— la actitud de Douglas, al trasladarse a la ciudad capital, lejos de su residencia para vender las medicinas, que dice obtuvo licitamente, en la farmacia 'Pasteure' de propiedad de Carlos Enrique Castillero.

Indudablemente encontrado en poder del procesado Douglas parte de los medicamentos a que se refiere esta investigación, el haber aceptado el mismo, que vendió la otra parte a que antes se ha hecho mención a Carlos Enrique Castillero; habiendo J. M. Emerson informado que selladamente vendió a Douglas las tabletas de Betalin S, y Ferrus Sulfate arriba mencionadas y no así las otras que que el procesado dice le vendió y también le regaló; habiéndose establecido con los testimonios de William Keans y William Grady que los artículos medicinales en cuestión son de la existencia que tiene el Hospital "Colón", no encontrándose establecidos plenamente en los autos la cantidad aludida por Douglas en cuanto a la adquisición de tales artículos, con excepción de los que admitió Emerson le vendió; este Tribunal de Apelaciones y Consultas llega a considerar a Sidney Douglas como culpable del delito por que fue procesado.

La disposición legal violada por Douglas es la contenida en el inciso a) del artículo 372 del Código Penal, pues en la fecha de autos, como ya se dijo antes, era empleado como ayudante en la farmacia del Hospital "Colón" de donde fueron hurtados los artículos medicinales a que se ha hecho referencia.

Antes del presente caso Douglas no ha sido juzgado Penal y aunque ha sido sancionado preventivamente en tres por infracción de disposiciones contenidas en el Código referente a censuras por faltas de obra, prevaricación y tal, no de le puede considerar como persona de mala conducta anterior.

Los artículos medicinales cuyo hurto ha dado origen a esta investigación, fueron recuperados.

Estima esta Superioridad que Douglas debe ser penado con el mínimo de la pena señalada en el artículo 372, antes citado, con una deducción de la mitad de dicha pena, por conformidad con el artículo 377 de la ex-carta de leyes arriba mencionada, o sea a un total de cuatro meses de reclusión.

Por las razones expuestas el Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito, Revoca el fallo correspondiente y CONDENA a Sidney Douglas, panameño, soltero, carpintero, de treinta años de edad, con cédula N° 11-5225 y de este vecindario, al cumplimiento de la pena de cuatro meses de reclusión en el lugar que indique el Poder Ejecutivo, y al pago de los gastos procesales.

Tiene presente el caso a que se le compare como parte culpada de la pena propuesta, el tiempo que ha permanecido en prisión preventivamente en relación con este delito, a saber el 20 de Octubre de 1944, hasta el 6 de Noviembre último.

Fundamentos de derecho: 2934, 2635, 2152, 187, 2156 y 2210 del Código Judicial; 17, 37, 38, 352, inciso a) y 377 del Código Penal y Decreto Ejecutivo N° 167, de 22 de Julio de 1942.

Costas: a diligenciarse y devolvase.

Atto: Obedio Tovar (Jefe), José A. Reina— (Jefe), José A. Reina, Secretario".

Se firmó en El Paso, en lugar visible de la Secretaría y se ordenó la publicación en la GACETA OFICIAL, por cinco (5) días consecutivos, de conformidad con el artículo 234 del Código Judicial.

Dada en Colon a los Trece días del mes de Octubre de mil novecientos cuarenta y cinco.

J. J. J.

Carlos HERNANDEZ S.

J. Secretario.

Juan B. Acosta.

(Cuarta publicación)

Alcance a la Gaceta Oficial

Administración de Aduana de Panamá

RELACION GENERAL DE LA MERCADERIA EXAMINADA Y LIQUIDADADA PARA PANAMA

Panamá, República de Panamá, Jueves, 25 de Octubre de 1945.

CUADRO NUMERO 179 DE 5 DE AGOSTO DE 1945

Paramount Fibres S. A., películas de cine 13 bultos de Kingston Jamaica por...	2.365	Arturo Motta, cajas de cartón ordinario para vestidos a bultos de Nueva York por...	61
Fábrica Nacional de Calzado, Fe, Pereira, cueros curtidos para fab. calzado 19 bultos de Buenos Aires por...	12.081	Cia. Heurtematte S. A., whisky Canadian Club, ginebra walker etc., 677 bultos de Nueva Orleans por...	6.931
Gargallo Hnos. Cia., telas de seda artificial 3 bultos de Nueva York por...	1.619	Cerviente L. Chin, almidón 200 bultos de Nueva Orleans por...	287
Bazar Español, tejidos de rayon 1 bulto de Nueva York por...	114	Cia. General de Ventas, Barba, Carrillo, Olave, plantas elect. "k h p" 1 bulto de Nueva York por...	176
R. E. Handy, hierro acanalado pintado 1 lote por...	96	Gilberto Brid, fleur menta y peppermint, cacao la vainilla etc., de Valparaiso por...	180
De Lima y Cia. Ltda., pumoserum Bailey 5 bultos de Calbio por...	250	Endara Riba S. A., lentejones 100 bultos de Valparaiso por...	1.273
Carlos Kennert, taches de madera sin forrar ni pintar 3 bultos de Buenaventura por...	171	Rodolfo Moreno Cia. Ltda., emblemas con anuncios propaganda comercial 1 bulto de Nueva Orleans por...	93
Francisco J. Morales, asientos sanitarios, inodoros, lavatorios 131 bultos de Nueva Orleans por...	1.373	Yanci y Diaz Cia. Ltda., taches de madera sin forrar ni pintar 5 bultos de Buenaventura por...	370
Ferretaria Internacional S. A., cera, en pasta y líquida; etc., 28 bultos de Nueva Orleans por...	280	Moises Lajman, tela de algodón batista; tela alg., drill 3 bultos de Nueva York por...	1.024
Varela y Fong Ltda., jugo de toronjas; frejoles en latas 45 bultos de San Francisco por...	140	Agencia Perry Hill, boclos o rollos, horquilla para cabello etc., 1 bulto de Nueva Orleans por...	291
Panaderia Cuba Moderna, harina de trigo 150 bultos de Nueva York por...	558	Chase Nat. Bank Co., E. Novoy fac, maderas aserrada de pino 2990 de Puerto San José por...	4.092
Heurtematte y Cia., juegos de ajedrez; juguetes para niños; etc., 1 bulto de Nueva Orleans por...	384	J. y D. Varela Cia., frejoles y lentejones 120 bultos de San Antonio por...	1.658
Samuel Diaz, efectos personales usados 1 bulto de Nueva Orleans por...	100	Aristides Romero, lentejas 25 bultos de San Antonio por...	274
Aristides Romero, frejoles 50 bultos de San Antonio por...	800	Aristides Romero, lentejas 25 bultos de Nueva Orleans por...	240
Cia. General de Construcciones S. A., tubería de hierro galvanizado 10,000 bultos por...	2.640	Yates Cia., cartón mineral 2 toneladas por...	37
J. D. Angulo, accesorios fotográficos 1 bulto de Nueva York por...	163	Enrique Halbes "C" para "Tosca del Mar" por bultos de Puerto Riquia, Costa Rica por...	5.525
La Importadora S. A., aceite de soya refinado 250 bultos de Nueva York por...	2.572	C. M. Casanova, alambre de pines y partes hierro galvan. en latas 1 bulto de Nueva York por...	28
Cavaleze y Lindo S. A., partes para bombas; carritos de acero galvan. 41 bultos de Nueva Orleans por...	506	Sullivan "C", aceite linaza, barnices y pinturas prep. 328 bultos de San Francisco por...	3.766
Casa Chial, botellones y frejoles 70 bultos de San Antonio por...	1.003	Sullivan "C", pinturas prep. 70 bultos de San Francisco por...	784

CUADRO Nº 180 DE SEPTIEMBRE 7 DE 1945

Pan American Agencies S. A., baterías para autos y camiones 45 bultos de Nueva York por...	1.266	Alonso Sastre, E. Elongate, almidón de algodón 2 bultos de Nueva York por...	101
La Importadora S. A., hilos de algodón para coser 1 bulto de Nueva York por...	303	Editorial La Moderna, libros, cuadernos, imprenta 1 bulto de Nueva York por...	70
La Importadora S. A., cubos para agua y trams de lavar 50 bultos de Nueva York por...	257	Casa Chen S. A., botellones y partes para torales 150 bultos de San Antonio por...	5.645
Inversiones Generales S. A., vagones de velco, levantadores hidráulicos accesorios 1 bulto de Nueva Orleans por...	1.887	Julio J. Varela Ltda., jugo de fruta conservado en latas 50 bultos de Nueva York por...	167
Aroelétrica S. A., tuberos eléctricos 1 bulto de Nueva York por...	227	Reconstruccion Nacional, aeros, aparatos para llenar barras, puntillas 1 bulto de San Francisco por...	159
Aroelétrica S. A., aisladores de porcelana 2 bultos de Nueva York por...	78	Farmacia Internacional S. A., elixir Leonard, tónico, jarabe Leonard etc., 8 bultos de Nueva York por...	85
Enrique Diaz Porras Cia. Ltda., calderos de hierro 85 bultos de Cartagena por...	329	Ruber Development Corp., sistemas de agua 5 bultos de Nueva Orleans por...	211
Motta's, perfume finos y agua de colonia 1 bulto de Nueva York por...	945	British Legation, partes de repuestos para avion 3 bultos de Nueva York por...	1.500
C. Albrechtos Martinez S. A., hierro de refuerzo para construcciones 727 de Nueva York por...	7.892	De Lima Cia. Ltda., higueronía vernifugo 2 bultos de Buenaventura por...	240
Constructora Chilrena S. A., asientos, efect., sanitario, lavados, llave etc., 5 bultos de Nueva Orleans por...	750	Wolf Karmeleck, artículos de hierro esmalado 17 bultos de Acapulco por...	420
		Roberto G. de Parades, calendarios litográficos, abanicos prep. 32 bultos de Acapulco por...	

por...			
Roberto G. de Paredes, calendarios varios para prop. comercial 30 bultos de Acapulco por...	3.470	Cia. Kito Chen S. A., jugo de manzanas 50 bultos de San Francisco por...	170
Casa Chen, salsa de tomate 100 bultos de San Francisco por...	3.792	Cia. Kito Chen S. A., jugo de manzanas 200 bultos de Nueva York por...	668
Enrique Halphen Cia. Hospital Santo Tomas, uvas negras en su jugo 200 bultos de Valparaiso por...	397	Cia. Kito Chen S. A., frijoles ejinegros conglutinar-e desinf. 12 bultos de San Francisco por...	156
Banco Nacional, Ministerio Agricultura y Comercio, aplanadoras para const. de carreteras 22 bultos de Nueva Orleans por...	3.200	Cia. Kito Chen S. A., espárragos, frutas, sardinas, fruta cocktail 191 bultos de San Francisco por...	787
Aristides Romero, cera en pasta pisos, crema para muebles 7 bultos de Nueva Orleans por...	1.888	Kito Chen S. A., jugo de toronja y frijoles en latas 55 bultos de San Francisco por...	109
Rodolfo Barraza, Jabo. El Pacifico, sebo 10 bultos de San Francisco por...	156	CUADRO Nº 181 DE 8 DE SEPTIEMBRE DE 1945	
Sastreña Elegante Elias Angel, entretela de lana 1 bulto de Liverpool por...	650	Pan. American Publishing Co. tinta negra para periodicos 78 bultos de Nueva York por...	1.520
Cia. Cyenos S. A., vermouth 100 bultos de Valparaiso por...	1.008	Empresas Panamericanas S. A., repuestos para tractores 22 bultos de Nueva Orleans por...	1.836
Libreria Selecta, lapices de grafito 1 bulto de Nueva York por...	652	Casa Sport S. A., placas de vidrio para botones, bisagras etc., 3 bultos de Nueva York por...	223
Almaceen Angelini, calendarios con anuncios para propaganda 9 bultos de Nueva Orleans por...	85	Banco Nacional de Panama, encuadernadores de libros, sobre papel etc., 9 bultos de Nueva York por...	1.047
Lenza Cia., Lata, partes de repuestos para tractores 12 bultos de Nueva York por...	1.255	Enrique Halphen Co. Inc., pasta de tomate 60 bultos de Valparaiso por...	917
Pinturas Panama S. A., tierra selen, acidos, tinte quimico, amoniac etc. de Los Angeles por...	3.137	Enrique Halphen Co. Inc., esbozos 650 bultos de Nueva Orleans por...	1.872
La Importadora S. A., cubas de lavar de vidrio 25 bultos de Nueva York por...	2.678	Enrique Halphen Co. Inc., jugo 600 bultos de Nueva Orleans por...	8.787
Fabrica Panameña de Pinturas S. A., pintura prep. 50 bultos de Nueva Orleans por...	270	Chase Nat. Bank, Rodolfo Moreno, Cui, aijos de bultos de Nueva York por...	402
Cia. Kito Chen S. A., lentejones 25 bultos de San Antonio por...	4.101	Ishtman Investment Corp., cubiertas para colchones usados 1 lote por...	1.248
C. A. Chapman V., cornapulador de autos, betón, comp. para frotar etc., 31 bultos de Nueva York por...	333	Arrendable Cia., muletes y sac fundas 1 lote por...	5006
Kodak Panama Ltda., piezas para maquina fotografica 1 pieza por...	183	Embajada Americana, auto Buick Sedan mot. 41-6018 1 bulto de Nueva Orleans por...	1.800
Lindo y Madero S. A., latas de papel kraft 125 bultos de Nueva Orleans por...	3	Hans Klotz, lana para uso domestico 3 bultos de Nueva York por...	20
Banco Nacional, Agricultura, y Comercio, alambre de puas 1.000 rollos de Nueva Orleans por...	706	Goodyear de Panama S. A., caucho reconstructor, parche reparar llantas, por...	1.005
Hospital Santo Tomas, hepatitis 10 bultos por...	6.440	Armour Co. Cia. Ah Cia S. A., manteen de cerdo 1.150 bultos de Nueva Orleans por...	7.110
M. I. Osorio, asientos para efectos sanitario, efecto sanitario 1 bulto de Nueva Orleans por...	10	Rodolfo Moreno, harina de trigo 250 bultos de Tacoma por...	975
M. I. Osorio, cubas para maza y candelas 10 bultos de Nueva Orleans por...	191	Rodolfo Moreno, harina de trigo 300 bultos de Tacoma por...	1.100
Lie, Narciso E. Garay, libros, efectos para servicios 1 bulto de Nueva York por...	115	Arrol-electrica S. A., alambres de cable forrados con goma 109 bultos de Nueva York por...	1.806
Chase Nat. Bank, Almaceen Martinez S. A., acero en latas rosadas 37 bultos de San Francisco por...	200	Arrol-electrica S. A., alambres electricos 20 bultos de Nueva Orleans por...	1.847
Ch Estaban Duenas Armit, whisky "gray oaks" non-stoking 1 bulto de San Antonio por...	1.088	Pascual y Quiroz, harina de trigo 600 bultos de Tacoma por...	2.105
Panama Film S. A., peliculas de cine 11 bultos de Curacao por...	550	Cia. Kito Chen S. A., frijoles 50 bultos de San Antonio por...	75
Banco Chila, Cia. Santeña de Licores, vino tinto 18 bultos de Valparaiso por...	1.520	Radio Picturas of Panama Inc., peliculas de cine 5 bultos de Curacao por...	500
C. Gonzalez Revilla Hueso, aceite electrico, ligante de barniz etc., 45 bultos de Nueva York por...	518	Universal Film S. A., peliculas de cine usadas 3 bultos de Curacao por...	470
Electrico A. Mero, latas de energia y cables de alambres 10 bultos de Buenos Aires por...	800	Universal Film S. A., peliculas de cine 2 bultos de Kingston por...	280
Nat. City Bank, Buzar Frances, planchas electricas con sus cordones 2 bultos de Acapulco por...	4.501	Almaceen Martinez S. A., maquina aserrada de pino 10010 bultos de Puerto San Jose por...	2.207
Casa Sport S. A., no ternos de metal 2 bultos de Nueva York por...	726	Almaceen Martinez S. A., maquina de pino movillada 1200 bultos de Puerto San Jose por...	995
Aron Grahman, lana y goma de alodon 22 bultos de Acapulco por...	150	Cia. Viceroy, Panamerican S. A., tubos y latas de caucho para camiones 14 bultos de Nueva Orleans por...	207
Cia. Kito Chen S. A., jugo de manzanas 20 bultos de San Francisco por...	7.020	Warner Bros. peliculas de cine 5 bultos de Kingston por...	1.300
Cia. Kito Chen S. A., aceite sabbila alcohol 100 bultos de San Francisco por...	97	Enlara Riba S. A., abox en escamas, y de tander lux 175 bultos de Los Angeles por...	1.040
Cia. Kito Chen S. A., jugo de manzanas 30 bultos de Los Angeles por...	650	Womack American whisky Co. botellas de vidrio vacias 1.047 bultos de Nueva Orleans por...	1.050
	170	Central Amer. Plumb. Sup. Co. levados de latas de Nueva Orleans por...	612
		Central Amer. Plumb. Sup. Co. levados de latas de Nueva Orleans por...	2.460
		Jose Maria Alvarez, generos de algodón 3 bultos de Nueva Orleans por...	585

José María Alvarez, drill de algodón estampado 1 bulto de Nueva Orleans por	535	Coca Cola Bottling Co., cadena para máquina embotelladora 1 bulto de Nueva Orleans por	15
P. C. Fernández Cia. Ltd., cemento para pegar cueros 30 bultos de Barranquilla por	1.319	Mann Sunshades Associated, barnices 10 bultos de Nueva Orleans por	161
P. C. Fernández Cia. Ltda., pieles curtidas 6 bultos de Cartagena por	1.088	Moisés Chayo, telas de algodón estampadas 3 bultos de Acapulco por	795
Guillermo E. Quijano, repuestos de partes de madera maq. imprenta 1 bulto de Nueva York por	70	Cia. Henríquez S. A., bolsas de papel 100 bultos de Nueva Orleans por	553
José Tamborrel, Sebastián Chiari, medallones vidrio con cromo 5 bultos de Acapulco por	91	Smoot Beeson S. A., repuestos acce. de hierro y acero etc., 4 bultos de Nueva York por	1.239
Casa Ahfú S. A., artículos de hierro esmaltados domésticos 13 bultos de Valparaíso por	1.130	Humberto Delgado, bolsas de cuero para escolares 1 bulto de Buenaventura por	598
Casa Chen, Armour Co., manteca de cerdo 1.150 bultos de Nueva Orleans por	7.110	Ferretería Tami, artículos de hierro enlazado domésticos 15 bultos de Valparaíso por	1.728
Hospital Santo Tomás, dosis de toxid tetánico 3 bultos por	3	Esteban García, bolsas de papel 100 bultos de Nueva Orleans por	561
Hospital Santo Tomás, alcohol absoluto y x y 1 o 1 36 bultos por	3	Serafin Acuarra, carpetas de linóleo 100 bultos de San Francisco por	253
Ministerio de Hacienda y Tesoro, alambre cobre esmaltado y forrado alga. 2 bultos de Nueva York por	311	Parque Pascual, pasta dental gravi y material prop. 35 bultos de Habana por	1.060
Ministerio de Hacienda y Tesoro, hosp. Las Tablas, abogas thrift etc. 2 bultos de Nueva Orleans por	60	Bungehman Gledrud e Hija, Co., papel para imprimir 13 bultos de Tacoma Wash. por	172
Cardoze Lindo Secc. Ingeniería Sanitaria, partes para bombas de agua 1 bulto de Nueva Orleans por	100	Alejandro Tomassich, bolsas de papel 120 bultos de Nueva Orleans por	678
Victor Azrak, tela de algodón aceitadas (hule mesa 15 bultos de Acapulco por	961	Mariano Arosamena Cia. Ltd., bolsas de papel 50 bultos de Nueva Orleans por	392
Endara Riba S. A., harina de trigo 150 bultos de San Francisco por	530	Associated Panama, material fab. cortinas venezianas 20 bultos de Nueva Orleans por	697
Luis E. Uribe, cebollas y sacos de algodón vacíos 1.201 bultos de Nueva Orleans por	3.962	CUADRO Nº 182 DE 10 DE SEPTIEMBRE DE 1945	
Horna Hnos., frejoles porotos colorados 10 bultos de Valparaíso por	113	S. A. Villegas, alimentos para aves de corral 300 bultos de Los Angeles por	1.048
Aristides Romero, frejoles 50 bultos de San Antonio por	598	Ferretería Internacional, artículos de hierro enlazado 16 bultos de Valparaíso por	1.472
Hotel Pan Americano, hojas de hierro animalado, tubería de hierro por	1.043	Banco Nacional, Mario Galindo Cia., madera de pino 12.324 bultos de San José Guatemala por	6.453
Almacén 25 Centavos, juegos para té de laza, rifles de corcho etc., 62 bultos de Acapulco por	2.226	Miranda Hnos., carbón de piedra 2 toneladas por	47
Eusebio A. González, sillas plegadizas de acero 9 bultos de Nueva York por	148	Roberto G. de Paredes, B. G. Phos. sucretis, tabletas sulfadixina etc. 7 bultos de Nueva York por	559
Antonio A. Miró S. A., pasta de París para dentaría 20 bultos de San Francisco por	41	F. E. Escoffery, jabón de tocador lux 25 bultos de Los Angeles por	150
Eusebio A. González, cerrojos y aseguradores de hierro 3 bultos de Nueva York por	243	C. Villanueva y Tejeda Cia. Ltda., madera de pino 7.052 bultos de San José Guatemala por	3.735
Mizrachi y Zardon, bolsas de papel 125 bultos de Nueva Orleans por	671	E. F. Escoffery, alimentación para ganado 20 bultos de Tacoma Wash. por	121
Ubaldo Ortega R., álbumes colección figuras, papel glasine 3 bultos de San José Guatemala por	236	Norte Amer. Tobacco Products Inc., cigarrillos Lucky Strike 1.000 bultos de Nueva York por	25.273
Alberto Mizrachi, artículos de hierro enlazado 5 bultos de Valparaíso por	407	Norte Amer. Tobacco Products Inc., cigarrillos Lucky Strike 500 bultos de Nueva York por	12.602
Cia. Avila S. A., harina de trigo 150 bultos de Tacoma por	553	Norte Amer. Tobacco Products Inc., tabaco para fumar 6 bultos de Nueva York por	50
Cardoze y Lindo, bombas mecánicas accion. fuerza motriz etc., 56 bultos de San Francisco por	3.880	Western Electric Co., carbones elec. acc. para aparato de cine 200 de Nueva York por	3.224
Laboratorios Istanboul S. A., máquina abridor, feu, ácido sulfúrico etc., de Nueva York por	98	Winnitzer Bros, género de algodón de color (garza) 3 bultos de Nueva Orleans por	721
Cervecería Nacional S. A., piezas y repuestos para autos 4 bultos de Nueva York por	1.632	Charles L. Kirchner, bobinas para grabado 1 bulto por	5
Productos Neon, hojas de zinc galv. 1 lote por	205	Clima Ideal S. A., parte para electric. planchas elec. etc., 18 bultos de Nueva York por	1.123
Casa Chial, frejoles arvejas 34 bultos de San Antonio por	363	Alejandro Tomassich, tela y celofán de algodón 14 bultos de Acapulco por	3.678
Casa Chial, harina de trigo 500 bultos de Tacoma por	1.100	Cia. Delvalle Henríquez S. A., carbón mineral 3.4 por	17
Casa Chial, bolsas de papel 100 bultos de Nueva Orleans por	577	Clima Ideal S. A., motores para fabricar helados 5 bultos de Nueva York por	744
Yanci y Diaz Cia. Ltda., cueros curtidos 1 bulto de Buenaventura por	519	Clima Ideal S. A., laminas de vidrio 1 bulto de Nueva York por	13
Twentieth Century Fox Films, películas de cine positivas 9 bultos de Willemstad Cura por	1.047	Clima Ideal S. A., repuestos para refrigeradoras 10 bultos de Nueva York por	460
		Lorenzo Romagosa, auto Ford Coupé motor 1-5403407 1 bulto por	800
		Cia. Ltd., Nat. City Bank P. C. Fernández, tacones de madera sin ferrar 11 bultos de Buenaventura por	763